

EL REINO.

DIARIO DE LA TARDE.

AÑO III.

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

Sábado 2 de Febrero de 1861.

Redacción, Administración e Imprenta, calle de Hita, núm. 5, cuarto principal.

Núm. 400.

PARTES TELEGRÁFICAS.

DEL EXTERIOR.

Roma.—Gaceta 31.—Continúa el fuego, pero poco violento. Las casas han padecido algo, pero las fortificaciones nada.

París 1.º.—La Gaceta de Génova publica un despacho fechado en Mola de Gaeta el 28, y concebido en estos términos: «Dícese que el emperador Luis Napoleón ha dirigido una carta á Francisco II, aconsejándole que cese en una resistencia inútil. Créese que un parlamentario trajo el 28 la respuesta á la carta del emperador.»

Pesth 31.—Una carta del primado aconseja á los comitadas una conducta conciliadora.

Arad 31.—El comitado de este distrito ha acordado que las elecciones se verifiquen con arreglo á las leyes de 1848.

La Gaceta del Danubio pide que M. de Thouvenel declare que considerará como una violación del principio de no intervención el sosten que pueda dar la Confederación Germánica á Austria en caso de guerra de esta última potencia con el Piemonte.

París 1.º.—Quedan el 3 francés á 67-85; el 4 1/2 á 17-20; el interior español á 46 5/8; el exterior á 48 1/4; la diferida á 40 1/4; y la amortizable á 17.

Londres 1.º.—Quedan los consolidados de 91 7/8 á 92.

SECCION EXTRANJERA.

Lo único que hoy podemos decir á nuestros lectores acerca de Gaeta, con referencia al correo ordinario, es que ni aun los mismos piamonteses confían en la eficacia de la artillería de sitio para rendir aquella, atendiendo á los pocos resultados que hasta ahora han conseguido, no obstante el uso de los terribles cañones de Cavalli. Su esperanza, mejor dicho, la seguridad de hacerse dueños de Gaeta, la fundan en el desaliento que ha de infundir á sus defensores el verse completamente sitiados y abandonados de todo el mundo. A este cálculo responde Francisco II de Nápoles mandando cavar una tumba en uno de los bastiones de la fortaleza, para que en ella lo entierren antes que rendirse á sus enemigos; la joven esposa del monarca napolitano animando con su heroico ejemplo á los fieles súbditos que guardan y defienden la plaza sitiada, y estos manifestando un generoso entusiasmo por la causa justa de sus augustos soberanos.

Con tales condiciones, la resistencia de Gaeta puede prolongarse más tiempo del que creen sus sitiadores y conviene á los intereses del rey Víctor Manuel en la Italia meridional, sobre todo si el plan de campaña que parece haber concebido el general Bosco al marcharse á los Abruzzos llega á realizarse. Consiste, según las revelaciones de ciertos diarios franceses, en reunir las fuerzas napolitanas que sostienen la lucha en el susodicho país, ponerse á su frente, y atravesando la tierra de Labor venir á atacar al ejército piamontés cerca de Gaeta, por la espalda. Asegúrase que una conspiración organizada en todo el reino de Nápoles por los oficiales que han licenciado las autoridades sardas, se relaciona con el pensamiento del general prelado; y algún temor debe inspirar efectivamente á los enemigos de su rey, puesto que se ha juzgado necesario que el general piamontés Sonnax ocupase la línea del Garellaño con todo el cuerpo de ejército de su mando.

Ayer dijimos que el general La-Marmorá ha ido á Berlín encargado por el gobierno de Turín de una misión importante. La Independencia de Belga habla de ella, resumiéndola en estos términos:

«Tranquilizar al gobierno prusiano acerca de las intenciones de Piemonte, respecto de Alemania; hacer que reconozca que la posesión de Venecia es una necesidad para Italia, y un peligro para Austria y para la Confederación Germánica; demostrarle que las dos potencias (Prusia y Cerdeña) que la una en Alemania y la otra en Italia representan los principios de la libertad constitucional, son como el alma de las nacionalidades á las que ambas pertenecen, y tienen interés en acercarse y estar en buenas relaciones de amistad; y por último, hacerle entrever que si se desentiende de estos primeros pasos de Piemonte hacia Prusia, los italianos se verán más precisados que nunca á unirse con Francia, aceptando todas las consecuencias de su alianza y las obligaciones que puede llevar consigo, en detrimento de las fronteras occidentales y meridionales de Alemania.»

Como se ve, los gobernantes de Turín no vacilan en amenazar con la provocación de una guerra general, apoyados en el poder de Francia, si se desobedecían sus pretensiones revolucionarias. Lo natural es que no se atrevieran á hablar tan alto si no tuvieran fundados motivos para saber que haciéndolo cumplen con la misión que les está encomendada. Pero el creer que por eso se les escuche como pretendían, se nos figura adelantarse demasiado al curso de los acontecimientos que se preparan. Además, en los mismos fatídicos augurios sobre el porvenir del rey Guillermo se entreve el convencimiento que abraza el monarca prusiano de las complicaciones que la revolución ha de suscitarle, y la entereza que piensa oponer á extrañas sugestiones. En prueba de ello, la Gaceta Prusiana nos dice que la eventualidad de una alianza entre Prusia é Italia es muy mal mirada en los círculos oficiales de Berlín.

Por otra parte, cada día que pasa toman ma-

yor consistencia los rumores de una alianza entre Rusia y Austria, para hacer frente á los acontecimientos que pueden surgir en los Principados Danubianos y en Polonia; y como estos han de ser la consecuencia natural de los adelantos de la revolución en Italia y en las provincias del imperio austriaco que se trata de sublevar á toda costa, lo probable es que Prusia una sus esfuerzos á los de las dos potencias indicadas, en el interés de su propia conservación el día del peligro, que por cierto no está lejano.

Entretanto Prusia va tomando precauciones que revelan su prudencia. Las tropas que tenía acantonadas en Lituania y Volhynia se ponen en movimiento para la frontera occidental del imperio, siendo reemplazadas por otras del interior, y se llaman á las armas á los soldados que estaban disfrutando licencias temporales. La Gaceta de Posen añade que el czar forma tres cuerpos de ejército, de los cuales uno ocupará el Pruth, otro la frontera de Polonia, y otro permanecerá de reserva hasta el mes de Marzo próximo. Por estos datos puede inferirse la confianza que se tiene en el Norte de Europa en el mantenimiento de la paz de Europa.

Las noticias son graves, pues no hay la menor duda de que los drusos vuelven á encarnizarse contra los cristianos sus víctimas. Dícese que para reproducir las escenas de sangre que tanto horror causaron no há mucho tiempo, únicamente esperan á que las nieves hayan separado á los maronitas de sus protectores los franceses. Entonces, considerándolos privados de los auxilios de las tropas del general Beaufort, continuarán en su tarea de asesinar á todo el que no vive bajo la fé del Profeta. Por lo que hace á las autoridades turcas, su impotencia es completa, como siempre lo ha sido, digan lo que quieran los periódicos de Londres en contrario.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

CÓRTESES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MONARES, VICEPRESIDENTE.

Extracto de la sesión celebrada el día 1.º de Febrero de 1861.

Se abrió á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.
Se leyó una comunicación del Sr. Permyner renunciando el cargo de diputado.
El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS.—Las palabras que voy á decir, son más bien para fuerza que para que. No pude decir ayer que el Sr. Permyner había sido elegido por el gobierno; dije, defendiendo á la mayoría atacada por el Sr. Permyner, que el gobierno, en la elección del Sr. Permyner, no había ejercido ninguna influencia contraria á las leyes, hallándose en el mismo caso que los demás señores diputados. Quiero que esto conste, y no se suponga que yo he dicho que el Sr. Permyner ni nadie haya sido elegido por el gobierno.
Se anunció que se imprimirían y repartirían varios dictámenes de la comisión de peticiones.
Se concedió á los Sres. Enriquez y Merelles la licencia que solicitaban para ausentarse.
El Sr. FIGUEROA.—Presento una exposición que muchos españoles hacen al Congreso pidiendo que supriman los pasaportes para el extranjero. Desearía que el señor presidente del Consejo manifestase cómo la comisión de presupuestos ha agitado en España la cuestión de supresión de pasaportes antes que se suscitase en ningún otro punto de Europa, y cómo el señor presidente del Consejo se ha manifestado dispuesto á hacer desaparecer esa traba.
El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS.—Es exacto lo que dice el Sr. Figueroa; la comisión de presupuestos, en su sección de Estado, hizo indicaciones para la supresión de pasaportes, con las cuales yo he estado conforme; pero siendo ministro interino de Estado, y debiendo volver en breve á ocupar su puesto el ministro propietario, he creído propio de mi delicadeza no deber hacer variación en este punto hasta su vuelta á los negocios.

ORDEN DEL DIA.

Actas de Madrid.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen proponiendo la aprobación de estas actas y la elección del Sr. D. Fernando Vida, el cual acto continuo juró y tomó asiento.
Sorteo de dobles actas.
Hecho este sorteo, se declararon vacantes los distritos de Tremp y Guis (Canarias), considerándose el Sr. Madoz diputado por Barcelona, y el Sr. Gonzalez Brabo por Valdemoro.
Sorteo de secciones.
Se procedió al sorteo de las secciones, como 1.º de mes, según reglamento.
Interpelación del Sr. Valero y Soto.

El Sr. VALERO Y SOTO.—He hecho la interpelación que voy á explicar, porque considero de mi deber censurar severamente la conducta administrativa de la dirección general de propiedades del Estado, que sigue un sistema con el cual se están causando gravísimos perjuicios á los pueblos. Esta cuestión no tiene por único objeto hostilizar al gabinete, sino que cesen ciertos abusos administrativos que se notan. La dirección de propiedades hace tiempo que observa una conducta desastrosa: la más completa inexactitud en los

datos que publica; la falta de noticias ciertas en los anuncios de las fincas; el cúmulo de datos que se piden á los pueblos para los expedientes de excepción; la interpretación arbitraria de varias disposiciones de las leyes; todas estas causas, y otras muchas que sería prolijo enumerar, me han obligado á traer la cuestión para ver si logro que estos males se remedien.

Hace mucho tiempo que la dirección de propiedades procura presentar resultados aparentemente grandes, para hacer creer que la administración es buena. El Congreso recordará los estados grandiosos que se presentaban hace poco; pero recordará también que entonces estaban los primitistas más en apogeo, sin que ahora dejen de estarlo; y la dirección hacia el siguiente cálculo: en tres meses, por ejemplo, se han vendido 3,000 fincas: estaban tasadas en 500 millones; han subido á 1,000; beneficio para el Tesoro, 500 millones; pero no se reparaba que entre estas fincas figuraban las que habían subido hasta el exceso los primitistas; y aquellas cuya excepción se había solicitado. Yo ataqué esta inexactitud en la prensa, y di la base racional de estos estados, y es, que figurasen en ellos solamente las fincas en que se había pagado el primer plazo. La dirección hubo de reconocer después la exactitud de esta base, y así vinieron con arreglo á ella los nuevos estados. En cuanto á la inexactitud de los anuncios, citaré algunos ejemplos.

Es deplorable la confusión administrativa que en cuanto á la enagenación de montes se nota. Por decreto de la administración, los ministros de Hacienda y Fomento han debido ponerse de acuerdo sobre el cumplimiento del decreto de 16 de Febrero, á fin de que no siga el desorden que observamos.

La legislación de montes es clara y sencilla; la ha observado la administración del bienio, y el actual gobierno es quien la está infringiendo.

Vamos á la interpretación que da la dirección á algunas leyes desamortizadoras. El art. 2.º de la ley de desamortización dice: «Se exceptúan los terrenos de aprovechamiento común.» Sean pocos ó muchos, siempre que se pruebe que son de aprovechamiento común, están exceptuados. ¿De dónde, pues, saca la dirección que están exceptuados solo los terrenos al pasto de los ganados de labor? ¿Dónde ha encontrado la dirección derogados los derechos de los ganaderos á los pastos comunes? El decreto de Mayo de 1859, que les confirma estos derechos, no ha sido revocado; y si se sancionara la doctrina de que gubernativamente se pueden dar por derogados decretos, y si se puede interpretar el sentido explícito de las leyes, ¿á dónde iríamos á parar? ¿Para qué servirían los legisladores? Las leyes serían el juguete de los gobiernos.

El Sr. Estrada me citó el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1856. Pero S. S., que es flojo en materia legal, ha comprendido el artículo al revés. Dice así el artículo: «Además de los bienes comprendidos en el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo, se exceptúa de la venta la dehesa que se destine á pasto de los ganados de labor, caso de no tenerla exceptuada con arreglo al art. 2.º.» Este artículo no restringe el 2.º de la ley de 1.º de Mayo; al contrario, lo amplía. Enseña que la ley de 11 de Julio considera reservados los terrenos de aprovechamiento común, y además amplía la reserva á una dehesa boyal en aquellos pueblos que entre estos bienes reservados no la tengan.

Respecto de los bienes comunes, están sucediendo cosas que hacen inpopularísima la administración del Sr. Estrada.

En materia de venta de bienes de aprovechamiento común, qué está sucediendo en toda España? Ya tengo dicho que se habían vendido los terrenos de tierra de Uceda y de Buitrago, en esta provincia; que se trataban de vender los del Real de Manzanares; y ahora añado que en otras provincias se hace lo mismo, como sucede en Huelva, Cáceres, Toledo, Sevilla y Guadalupe. No insisto más en estas últimas reclamaciones, ya por no abusar de la bondad del Congreso, ya también porque creo que se esforzarán los señores diputados de las provincias que cito, y que no dejarán de ayudarme á defender los intereses legítimos de los pueblos que representan.

Señores: después de la palmaria explicación que he dado de la ley; después de la lectura de su texto; después de haber acudido á la interpretación más auténtica que se conoce, á la del mismo señor Madoz, autor de ella, no sé cómo puede seguir permitiendo la interpretación abusiva que se le da por el señor director de propiedades y derechos del Estado.

Aquí, señores, debería concluir; pero no lo haré sin contestar antes á dos alusiones que me dirigió el Sr. Estrada en la sesión de 1.º de Diciembre de 1860 con pretensiones de intencionadas.

Dijo S. S. que los que estaban interesados en conservar á los pueblos los bienes de aprovechamiento común, eran los hombres que hacían los dibujos; y este es un grave error de los varios que á mi juicio comete, por lo que hace á mi distrito: porque allí los únicos que tienen interés en los terrenos de aprovechamiento común, son infelices que por toda fortuna tienen una yunta que los sirve para traer á Madrid madera ó piedra, carbon ó leña, y que ni siquiera son electores; por consiguiente, no me quiera S. S. quitar el mérito de venir aquí á defender á aquellos de quien no puedo esperar ninguna recompensa.

Otra alusión de S. S. fue la que me dirigió al decir que en mi distrito había 176 fincas exceptuadas, y que están reclamadas para excepción muchas más. Estas 176 fincas están exceptuadas porque son montes; y con respecto á las peticiones de excepción, diré al Sr. Estrada que si las ha planteado los pueblos fundándose en la ley, como creo, hacen tan perfectamente, como mal hace S. S. teniéndolas eternamente defendidas en la dirección.

Señores diputados: creo haber demostrado cumplidamente que la dirección de fincas del Estado ha presentado datos exagerados de las ventas hechas; que no tiene exactitud en los anuncios de las fincas que saca á subasta; que exige noticias y documentos que la ley no pide, en los expedientes de excepción; que detiene indefinidamente su despacho; que quebranta todos los días el real decreto de 16 de Febrero de 1859; que interpreta arbitrariamente disposiciones terminantes de la ley; que la clasificación de 30 de Setiembre del mismo año no es sino una vana sombra; y que existe un pugilato ridículo entre el ministerio de Hacienda y el de Fomento, respecto de la cuestión de montes. Me parece que estamos por lo mismo en el caso de exigir que se enmienden todos estos males, sin que valga decir que no son ciertos porque el Sr. Estrada entiende la ley á su modo y yo al mío, porque la ley está clara y terminante, y no necesita de la interpretación de S. S. ni de la mía.

Voy á concluir, señores, y lo haré emitiendo una idea, porque no me permito dar un consejo al se-

ñor director de propiedades del Estado. A mi juicio, el verdadero celo por la Hacienda no se demuestra tratando de vender cuanto se pueda y cuanto no se pueda, rechazando las peticiones más fundadas; sino en hermanar los intereses de la Hacienda con el respeto que se debe á la justicia, á las corporaciones y á los particulares, á fin de no hacer aborrecibles las leyes de desamortización.

El señor ministro de HACIENDA.—Señores, la mayor parte de lo manifestado por el Sr. Valero y Soto refería al ministro de la necesidad de hablar; porque S. S. más bien ha dirigido una interpelación al señor director de fincas del Estado, que al gobierno. Y yo siento, señores, que los señores diputados vengan aquí á interpelar á los jefes de los centros administrativos, porque los interesados tienen siempre el derecho de alzarse de las providencias de los directores al ministro; y en caso de que la ley no se cumpla tampoco y lastimen sus derechos, pueden apelar ante el Consejo de Estado, y solo cuando se hallan los asuntos en este caso es cuando debe venir aquí á denunciar los abusos, no cuando están tramitándose y no han corrido todavía toda la escala que deben. Y no digo más respecto de este punto, porque el señor director de fincas del Estado contestará más ampliamente á S. S.

Respecto del modo como se entiende en el ministerio de Hacienda la legislación sobre montes, diré que el Sr. Valero y Soto ha estado exacto al citar las fechas de las órdenes y decretos; pero que no ha tenido presente que esas disposiciones son contradictorias, y que las posteriores á Febrero han dado mucha amplitud á las excepciones, tanto, que no solo se establecen ya excepciones en favor de los terrenos que contienen especies arbóreas, sino que hay páginas enteras de la instrucción de Setiembre de 1859 que tienen *vaso, raso, raso*, en vez de calificación del arbolado.

Desde que se ha dado esa instrucción, no se han verificado más ventas que las de los bienes declarados en quiebra anteriormente; y en este punto no existe pugilato ninguno entre los dos ministerios de Hacienda y de Fomento, sino que están perfectamente de acuerdo en que deben venderse. Lo que hay es que yo no puedo estar conforme con esa instrucción, porque hay exceptuadas muchas fincas que no deben estarlo, y por esa razón se está revisando, y es preciso que se modifique, según tendré yo la honra de proponer, de acuerdo con el señor ministro de Fomento, cuando llegue el tiempo oportuno, porque es imposible que sea exacta, toda vez que se hizo en menos de cuatro meses la clasificación forestal de toda España.

Por lo demás, señores, en una cuestión como esta, en que se trata de tantos y tan variados negocios, no es extraño que haya reclamaciones, porque las hay en todos los negocios de esta especie entre los particulares, y por lo tanto, no me parece justo que se venga aquí á denunciar si en la provincia de Jaen hay dos tierras que no tenían linderos, y otras dos por este estilo.

Dicho esto, como el Sr. Valero y Soto se ha referido principalmente al señor director de propiedades y derechos del Estado, yo abandono la cuestión á S. S., para que dé amplia y cumplida respuesta al Sr. Valero.
El Sr. ESTRADA.—Yo creo, señores, que con lo manifestado por el señor ministro de Hacienda, basta para satisfacer al Congreso sobre la justa alarma en que yo creo se encontraría al haber oído el catálogo que ha referido el Sr. Valero y Soto. Pero, sin embargo, como el no dar algunas explicaciones podría atribuirse á que faltaba la razón, nada más satisfactorio para mí que contestar á S. S. á los diferentes cargos que ha hecho.

Voy á empezar por el más grave: el que se refiere á la manera equivocada con que dice que la dirección entiende la ley de desamortización en lo que hace relación con las excepciones de aprovechamiento común.

Señores, en el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo se previene que se vendan los bienes de propios y comunes. En el 2.º se establece la excepción de los terrenos de aprovechamiento común. Pero como no esta disposición podía dar lugar á abusos, se dispuso en el art. 53 de la instrucción que este aprovechamiento común no debía entenderse sino cuando viniesen aprovechamientos de 20 años atrás á la fecha de la ley. Y como si esto no bastara, se instruyó un expediente que se resolvió exigiéndose por el ministerio de Fomento una real orden, en la cual se dice que son bienes de propios todos los que pagan el 20 por 100, que son de propios los que deben pagarlo; y en la cuestión de aprovechamiento común, se dice que no deben haberse arrendado ni arbitrado, en parte ni en todo, durante esos 20 años.

De aquí el que se comprenda que la administración no puede hacer caso de esos acreedores que nos ha referido el Sr. Valero y Soto.

Inocua ese expediente, y una vez incoado, es preciso ver en el curso de una tramitación prolija si están cumplidas todas las disposiciones de la ley. ¿A qué se reducen todas ellas? A que se exprese que ese aprovechamiento común de ser común y gratuito; y no es aprovechamiento común esas comunidades de pastos de que habla su señoría, porque sería preciso convenir en que era preciso proporcionar pastos á los que se dedican á la ganjería de ganados.

Pregunta el Sr. Valero y Soto cuándo y dónde están derogadas las disposiciones que tienen relación con la comunidad de pastos. ¿Dónde? En las leyes de desamortización, puesto que mandan vender los bienes de propios y comunes, y mandan exceptuar las fincas de aprovechamiento común que acrediten ciertas y determinadas condiciones. Sobre esto se instruye expediente, y la junta superior de ventas es la que resuelve. Pero hay más: cuando un individuo ó pueblo no se conforma con las providencias de la junta, se alza, y hasta ahora solo seis reclamaciones han ido al Consejo de Estado; habiéndose resuelto, en el espacio de cuatro años, ochenta y tantos mil expedientes; y de esas seis, solamente una ha reformado el Consejo. Esto prueba que no se procede de una manera arbitraria.

Voy á hablar de los datos ilusorios, que no sé á quien habian de causar ilusión, si al público ó á la administración. Esta creía de su deber dar en un período determinado cuenta al público de lo que se hace en cierta clase de cosas de algún interés, y la dirección presentó, á fines del año anterior, el resultado de las ventas hechas. Se contestó á esto que no podía formarse un cálculo exacto de los beneficios que resultarían al Estado, porque podría haber muchas quiebras: cierto. Lo que hay es que en Diciembre de 1859, cuando se publicaba ese estado, no se decía que aquellos fueran valores definitivos, sino que se expresaban las ventas hechas, sus valores, etc.; y como esto se había de rectificar al año siguiente, no me parece que podía haber el ánimo de alucinar.

Ha indicado S. S. una porción de desmanes y de inexactitudes cometidas en las tasaciones y en otras operaciones de la venta de bienes naciona-

les. Tiene razón S. S. Yo, cómo lo he de negar? Tiene que haberlas, es preciso; si la administración no tiene más datos que los que la han facilitado los pueblos, y no ha habido en ellos exactitud, claro es que tenía que suceder lo que S. S. dice. Pero no puede hacerse por ello un cargo á la administración, que procura descubrir la verdad.

El Sr. Valero y Soto nos ha citado una serie de hechos, que yo supongo son ciertos, porque lo dice S. S.; pero quién tiene la culpa de eso? La tienen solo los administradores de los pueblos, porque no tasan nunca ninguna línea por sí solos; la administración nombra un perito, que, con otro perito nombrado por el alcalde, van á tasar la finca, y el alcalde pone el visto bueno; por consiguiente, si esa tasación está mal hecha, no se culpe á los agentes de la administración, pues quien lo hace es el comisionado de ventas, que es el que constantemente está en la capital y da la reclamación de mensura con la firma del otro perito y la del alcalde; por esto no se puede deducir un cargo á la administración central, porque no puede estar en todas partes; tiene confianza en sus subalternos, y aprueba lo que ellos hacen.

Lo que el Sr. Valero debía haber dicho aquí es, que habiendo justificado un ayuntamiento que una finca era de aprovechamiento común y que estaba dentro de las condiciones de la ley, y habiendo reclamado su excepción, la administración ha procedido á su venta, ó si ha habido un abuso cometido por un perito no se ha comprobado, y comprobado, se ha reprimido; á ver si no hay 15 ó 20 encausados ó acaso condenados. Reto, pues, á S. S. que cite un solo caso de este género.

S. S. ha dicho que la dirección, por sí, y apropiándose facultades que no tenía, y que efectivamente no tiene, anula ventas hechas por tener este ó el otro vicio en las subastas verificadas. Tiene razón S. S.; la dirección de fincas no tiene esa facultad, pero la tiene la junta superior de ventas.

Señores, aquí es frecuente aprovechar todas las ocasiones por hacernos la oposición, para censurarnos con todos los actos que tienen relación con la desamortización, enumerando abusos que no es la dirección la que los comete; son esos administradores que he dicho, que buscan todos los medios imaginables, con los cuales complican grandemente la administración y dan lugar á que sus actos sean interpretados de una manera desfavorable.

Yo no hablaré, como el Sr. Valero, de Valladolid y de otros puntos; hablaré de Colmenar Viejo, que es el de S. S.; así verá el Congreso en quién está la culpa. En ese distrito los administradores quisieron hacer de él una especie de distrito exento, *vere nullius*, y lo consiguieron hasta cierto punto; porque teniendo este distrito 70 pueblos, y constando su riqueza de 100,000 fanegas oficiales (porque pasan de 130,000 de acuerdo con un perito agrónomo que no quiero citar), y los administradores exceptuaron ochenta y tantas mil fanegas, quedaban unas 15,000, y no contentos con aquello, todavía dijeron: vamos á crear una especie de excepción por aprovechamiento común, como la que quería crearse por el pueblo de Galapagar, que hacía una excepción por aprovechamiento común de una veintena de fincas, y luego añadía todas las que no estuvieran cercadas.

Pues *quidem ius furis* son todos los que se quejan de esta administración agresiva, y la obligan á formar esos expedientes, como se formó uno aquí que ha tenido por resultado probar que las informaciones hechas para demostrar que los terrenos eran de aprovechamiento común han salido falsas, y que, por lo tanto, están encausados los individuos que las formaron, cosa que no tiene mucho, pero que no he podido evitarla, como tal vez pudiera haberlo hecho el Sr. Valero y Soto, que es diputado por ese distrito.

También ha dicho S. S. que no debía exigirse el 20 por 100 de propios al pueblo del Escorial porque no lo pagaba; y yo tengo que contestarle que precisamente por eso, y en virtud de una sentencia del Consejo Real, hay que exigirle, no solo lo de presente, sino también los retrasos.

Mucho más pudiera decir; pero no quiero ocuparme de habillitas y de imputaciones groseras, que no han de hacerse de ningún modo cejar en lo que yo creo que es el cumplimiento de mi deber.

El Sr. VALERO Y SOTO.—Muy mal me ha agradecido el señor ministro de Hacienda la delicadeza con que he separado de su persona, en cuanto me ha sido posible, los cargos que he dirigido; pero no tenía S. S. tampoco razón para decir que había interpelado al señor director de fincas del Estado. Me he dirigido al director, porque era el más inmediato á esas resoluciones; pero mi interpelación era al ministro.

Decía S. S. que si era otra cosa la administración que la discusión de los intereses públicos en relación con los particulares; yo preguntaré á mi vez á S. S.; para qué sirve una administración que no sabe hacer cumplir las leyes y decretos vigentes, que establece un pugilato continuo entre dos ministerios, y que anula un real decreto por medio de reales órdenes? Para nada; eso no es administración, es una confusión, una cosa que no tiene nombre.

Que las disposiciones posteriores al real decreto de 16 de Febrero han ampliado las ventas. Es inexacto; no puedo admitir semejante suposición; ese decreto debería estar vigente, y si no lo está es porque se ha barrendado tan frecuentemente, que ha sido preciso dictar más de 280 reales órdenes por el ministerio de Fomento para deshacer esas ventas arbitrarias, lo cual es *ridículo*; antes lo dije con más moderación, y ahora lo digo con más energía: es *ridículo*.

Que no se ha vendido más que lo que se sacaba en quiebra. Tampoco es exacto; yo he citado los *Bolletines* en que se anunciaban ventas nuevas después del 16 de Febrero de 1859, y después de la clasificación de 30 de Setiembre del mismo año; y si no ha sido con conocimiento de S. S., esto no quita el derecho que yo tengo de denunciar abusos cometidos en dependencias de su departamento, porque está en nuestra obligación denunciar aquí los abusos que se cometen.

Que se puede acudir al ministro. Cuando hablo acerca del asunto de Miraflores, ya defendí yo al ministerio, y entonces me ocuparé también de lo extrajo que es que se diga aquí por un jefe superior de administración que se imponen multas de cierta clase, pero que aun cuando se impongan no importa, porque nunca se pagan en España, como se ha dicho no hace muchos días.

Y con esto termino mi réplica relativa al señor ministro de Hacienda.
En cuanto al Sr. Estrada, que ha empezado por decir que según el artículo de la ley de 1.º de Mayo debían venderse los bienes de propios y comunes, ya lo sabía yo, y por eso no he defendido que no se vendieran éstos, sino los de aprovechamiento común que están exceptuados más abajo; y respecto á esto nada ha podido decir el Sr. Estrada, porque es verdad.

El art. 53 de la instrucción no se refiere más que

á los casos en que hay dudas, y como el caso que yo he citado en que se había presentado un documento de mayor excepción no admitía duda, hé aquí por qué no creo que tengan aplicación las alegaciones del Sr. Estrada. Pero aun suponiendo que sean infundadas todas las peticiones, ó su mayor parte, que se resuelvan negativamente, yo no pido que se acceda á ellas: pido que se resuelvan y no se detengan como ha sucedido siempre, pues es de advertir que solo en Madrid hay 187 expedientes atrasados, como antes dije.

Sentó S. S. que la ley de desamortización ha anulado una porción de derechos; yo reto á S. S. á que me diga cuál es la disposición de la ley que anula los derechos de los ganaderos á los bienes de aprovechamiento común.

Que se han despachado 80.000 expedientes; lo extraño es que no hayan sido 100.000. Pues S. S. los crea, porque haciéndose mal los anuncios, resultan una porción de personas agraviadas con las ventas, y todas ellas recurrentes, y cada solicitud da origen á un nuevo expediente; y de este modo, repito que lo sorprendente es que los expedientes no sean muchos más de los que son.

En cuanto á las ventas anuladas, no es que yo no considere á S. S. facultado para anularlas, sino que creo que tampoco lo está la junta de ventas.

En contratos perfeccionados, solo pueden entender los tribunales, porque lo contrario sería opuesto al derecho común, toda vez que equivaldría á anular un contrato bilateral solo por interés de una de las partes.

Que ha habido primistas; yo se lo he dicho ya hace mucho tiempo á S. S., y lo peor es que los seguirá habiendo, con el mal agravante de que ahora vendrá á un remate el duque de Sevillano, por ejemplo, y necesitará presentar como fiadores á su peluquero y su barbero para tomar parte en él, y podrá hacerlo cualquier primista con tal que tenga otros dos de su misma clase que quieran fiarle.

Que no tiene la dirección otras noticias que las que le dan los pueblos; ¿Pues no manda comisionados y peritos á todas partes? ¿No ven estos las fincas, y las miden y las tasan? ¿O es que no las ven ni las miden? Justamente es esto; y precisamente por ello es por lo que en alguna parte se han subido los peritos á un cerro, y han dicho: tal terreno tiene tantas hectáreas, y vale 4.480.000 rs., y deben pagar ciertos individuos una multa de veintemil y pico de duros.

Que los interesados en los bienes son los promuevedores de los pueblos; sobre esto repito lo que he dicho antes; en mi distrito no hay promuevedores; la mayor parte son infelices que ni tienen siquiera voto. Si S. S. conociese los pueblos de esas sierras vecinas, no insistiría en ese error.

En cuanto á la importancia de la ley de desamortización, he sido el primero en reconocerla, y por eso quiero que se cumpla con exactitud, pero no que se le dé la torcida interpretación que se la ha estado dando.

Ha terminado el Sr. Estrada con dos indicaciones que me veo en la necesidad de contestar. La primera es relativa á que el distrito que yo represento está exento. ¿En que está, señores, exento un distrito que paga sus contribuciones de sangre y de dinero, que cumple fielmente todas las leyes de la monarquía, y que hace, en fin, cuanto pueden hacer los demás? No sé qué es lo que S. S. quiere indicar al decir que el distrito de Colmenar Viejo está exento.

La segunda indicación es relativa á los propios del Escorial; yo lo que digo es que el Escorial no puede exigirse el 20 por 100 de sus propios, porque no los tiene; porque lo único que disfruta es una renta que obtiene de algunos edificios que le ha cedido el patrimonio, y por esto no se puede exigir retribución ninguna.

Ha dicho S. S. que exige los atrasos del 20 por 100 de propios al ayuntamiento del Escorial, porque así lo ha declarado justo el Consejo de Estado. Desde ahora aseguro que el Consejo, en su ilustración, no ha podido cometer semejante falta: si hubiera tenido noticia del caso del Escorial, no habría hecho tal declaración especial. Lo que el Consejo ha dicho es que se aplique una regla general á los pueblos que deba aplicarse.

El Sr. Estrada ha creído que daba un golpe de efecto citando como interesado en la compra de una de las fincas á que he aludido, á una persona que lleva mi segundo apellido. Precisamente en ese caso he dicho, y repito ahora, que si procede la anulación se anule la venta; pero que se haga donde debe hacerse: en los tribunales. ¿Y qué me contesta S. S. á todos los demás asuntos atisivos que le he citado? Nada, porque la verdad es que no tiene contestación.

Concluyo, pues, señores, y no quiero ocuparme de las palabras que ha dicho el Sr. Estrada manifestando que algunas veces es objeto de habillitas é inculpaciones ridículas, porque supongo que su señoría no lo dirá por mí, á quien, como está viendo, le sobra resolución para manifestarle aquí, en público, todo lo que tiene que notar en la administración del centro directivo que tiene á su cargo.

El señor ministro de HACIENDA.—Yo no he dicho que la instrucción de Setiembre de 1859 fuese más amplia que las leyes de desamortización, sino por el contrario, que era más restrictiva, y por eso mismo he dicho al Sr. Valero y Soto que tenía pensado proponer su modificación.

En cuanto á que las multas se imponían para que no se cobrasen, yo no recuerdo haber dicho nunca esto á S. S.

El Sr. VALERO Y SOTO.—Lo dijo ayer el señor Estrada.

El señor ministro de HACIENDA.—En ese caso nada tengo que contestar al Sr. Valero.

El Sr. ESTRADA.—No es fácil, señores, seguir al Sr. Valero en la serie de sus cargos; pero procuraré rectificar los principales.

Respecto de las concordias, diré á S. S. que están anuladas en el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, porque no siendo los terrenos destinados á ellas de aprovechamiento común, sino solo de unos pocos, no era justo que quedaran exceptuados.

Respecto de los expedientes, no es que se incoan con tanta facilidad por la dirección: es que el asunto trae necesariamente la formación de muchos, y diré, para satisfacción del Congreso, que solo han entrado en la dirección, por incidencia de ventas, 1.681 expedientes durante el año de 1860, y se han resuelto 28.313, quedando pendientes de tramitación 15.333, entre los cuales se encuentran esos ciento y tantos que tanto interesan al señor Valero y Soto, y que ya se despacharán cuando llegue su turno.

Que la dirección entienda mal las leyes. No es esto, sino que no entendiéndolas á gusto del señor Valero y Soto, las entenderá mal la dirección y todo el mundo.

Que había primistas ya lo sabía yo, y no podía evitarlos por el pronto, puesto que la ley los toleraba; pero ya se han tomado algunas medidas que, si no los han quitado por completo, al menos han producido el efecto de que nada puede perder el Estado.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares).—Señor Calzada, ¿insiste V. S. en tomar la palabra en este asunto?

El Sr. CALZADA.—Invitado como diputado por la provincia de Sevilla, á manifestar si había en ella algunas fincas en que se hubiera infringido la ley de desamortización, tengo necesidad de decir algunas palabras; pero seré muy breve.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares).—S. S. no puede hablar ya hoy, porque han pasado las horas de reglamento, si el Congreso no acuerda que se prorogue la sesión.

Muchos señores diputados.—No, no.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares).—S. S. podrá continuar el lunes en el uso de la palabra. Se suspende esta discusión.

Se aprobó definitivamente el proyecto de ley disponiendo la inversión del producto de los bienes del clero.

Se leyeron y pasaron á la comisión varias enmiendas al proyecto de ley sobre organización y atribuciones de los gobiernos y diputaciones provinciales.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión proponiendo la anexión á Bilbao de las anteiglesias de Abando, Begoña y Deusto.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares).—Orden del día para el lunes: los asuntos pendientes, y además el dictamen que acaba de leerse.

Se levanta la sesión. Eran las siete y cinco minutos.

EL REINO.

MADRID 2 DE FEBRERO DE 1861.

SOBRE LA ÚLTIMA CIRCULAR DEL REY FRANCISCO II Á SUS AGENTES DIPLOMÁTICOS EN LAS CORTES EXTRANJERAS.

II.

Concluimos nuestro artículo de ayer diciendo que debíamos fijarnos en el principal objeto de la circular del ministro napolitano Casella, á fin de ver si las quejas y demandas del heroico defensor de Gaeta deben ser atendidas por las naciones de Europa, y hasta qué punto serán estas criminales coadyuvando á la obra de usurpación previamente condenada en los periódicos oficiales de Turin por los ministros del mismo rey de Cerdeña que la está llevando á cabo.

Segun la nota en cuestion, no puede creerse que la Europa asista impasible por más tiempo al espectáculo de un rey reconocido como tal por todas las potencias y despojado de sus Estados por la más inicua agresión, consentida de hecho por esas mismas potencias. El ministro de Estado del legítimo rey de Nápoles tiene sobrada razon cuando expresa que los soberanos y los pueblos comprenderán al fin que en Gaeta se defiende algo más que la corona de una antigua dinastía. En efecto, allí se defienden los tratados en virtud de los cuales reinan todos los soberanos; allí se defiende el derecho público en cuya fuerza descansan la tranquilidad é independencia de las naciones. Olvidar que esto es lo que allí se defiende y que la indiferencia, ó mejor dicho, el menosprecio con que son universalmente tratados el derecho y la justicia por no faltar al farisaico principio de la no intervención, puede ser en lo futuro más ocasionado de lo que generalmente se cree á grandes perturbaciones. Los malos ejemplos son semilla que fácilmente fructifica y se propaga. ¡Ay de aquellos para quien todo es lícito cuando favorece á sus miras! ¡Ay de aquellos que porque son fuertes se consideran á cubierto de las desastrosas consecuencias de las funestas premisas que establecen!

La nota de que tratamos dice muy bien: contra lo que sucede, contra lo que puede suceder, no hay necesidad de protestar; la ley, la conciencia pública, el sentimiento moral de todas las almas honradas, protestan en las decisivas circunstancias presentes contra la abominación que se está consumando en Italia á ciencia y paciencia de los que estaban en el deber imprescindible de evitarlo. Quizá no se haya formulado nunca con tan fundado motivo y en ocasión tan solemne una reconvención más amarga que la que encierran estas sublimes palabras del ministro de Estado del rey Francisco II de Borbon: «y si la Europa abandona á S. M., S. M. no se abandonará á sí mismo. El rey cumplirá hasta el fin su deber de soberano.»

No sabemos el efecto que habrán causado estas frases en el ánimo del emperador de los franceses, ni en el de los demás soberanos de Europa que por sus condiciones de poder y fuerza estaban en el caso de acorrer en su inmerecida desgracia al joven é ilustre Borbon de Nápoles. Pero estamos seguros de que si abraja su corazón sentimientos de honradez, de que desde luego debemos suponerlos adornados, se habrán estremecido al leer las palabras que acabamos de citar, y habrá asomado á sus rostros el color de la vergüenza.

Las quejas de Francisco II no pueden ser más justas ni más fundadas. La petición que dirige á las naciones de Europa (que aunque no fuese más que por egoismo deberían amparar los legítimos derechos de aquel monarca) no puede ser más procedente. ¿Reconocerán las grandes potencias el bloqueo de Gaeta? ¿Permanecerán guardando el equívoco silencio que tan poco favor les hace? Dejarán que se consuma impunemente de un modo definitivo la iniquidad violadora de los más sagrados derechos? ¿Sentarán el precedente de que á la traición y á la fuerza todo les es lícito, con tal que al satisfacer sus deseos satisfagan también la codicia de nuevos territorios que aqueja á los poderosos de Europa? Dios únicamente lo sabe.

¿Señor, si esos poderosos esperanzados en sacar algún provecho de su apoyo á las ambiciosas miras del Piemonte oyen solo la voz de un interés

egoista, el día ménos pensado se encargarán otros de hacer respecto de ellos, por medio de la fuerza ó de la astucia, lo que ellos consenten hoy que se haga con el Vicario de Jesucristo en la tierra y con el rey de las Dos-Sicilias.

La conducta de las grandes potencias en la cuestión italiana no es tan solo inconveniente, no es tan solo pernicioso ni de funesta enseñanza para el futuro, es á todas luces criminal, como lo es siempre aquel que pudiendo evitar iniquidades consiente ó autoriza, quizá por mal entendido interés propio, en que sean llevadas á cabo.

Después de lo que ya sabemos y de lo que está pasando en Italia á vista de todo el mundo, pecaremos tal vez de cándidos al creer que las naciones de Europa no serán sordas á la voz del honor, ni cometerán la falta de reconocer el bloqueo de Gaeta.

Hubo un día en que pudo, hasta cierto punto, cohonestarse el poder de las naciones que proclaman el principio de no intervención, porque en él ven como una especie de comodín que pueden utilizar segun convenga á sus propósitos. Pero cuando es ya conocido el valor de ciertas declaraciones y de ciertas promesas; cuando la Europa y el mundo saben ya á qué atenerse sobre los pretendidos horrores de la tiranía napolitana y sobre las soñadas dulzuras de la libertad piemontesa; cuando estamos viendo los medios que se emplean para sojuzgar á los naturales de la antigua Partenope, vueltos de su sorpresa y ansiosos de restablecer la independencia, de conservar la autonomía de su nación; cuando está ya demostrado de qué modo tratan de realizar los piemonteses la idea de la unidad italiana, y cuál es la libertad que se otorga á los que se trata de hacer felices á pesar suyo,—seguir defendiendo á los que encarcelan y fusilan á los italianos del Sur, que son más en número, porque no se someten á la voluntad de los piemonteses que procuran erigirse en árbitros de los destinos de Italia, es una de esas aberraciones ó de esas farsas para las cuales no hay reprobación bastante.

Lo repetimos, la nota circular del ministro napolitano es una reconvención terrible para las grandes potencias de Europa, guardadoras del derecho internacional constituido. Todavía están á tiempo de reparar la gran falta en que han incurrido con la conducta que hasta ahora han observado. Si continúan en el mal camino, se harán responsables de los desastres que infaliblemente ha de causar más ó ménos pronto el ejemplo de su ceguera ó de su egoismo.

Empezamos la reseña de la sesión que celebró ayer la Cámara popular, trasladando íntegro el oficio que el Sr. Permanyer ha dirigido á la misma.

Dice así:

«Exemos señores: Al venir á tomar asiento en el Congreso, creía, como creo aún ahora firmemente, deber la honrosa investidura de diputado á la espontánea y exclusiva voluntad de los electores que me honraron con su confianza, de ninguna manera á la influencia del gobierno: creía también que el gobierno debía saberlo y pensarlo así mejor que nadie. Desde el momento en que el gobierno no está en esa persuasión, y lo ha manifestado en la sesión de ayer á la faz de la nación el señor presidente del Consejo de ministros, he considerado que cumpla á mi dignidad, y sobre todo á la dignidad de mis electores ante el país, renunciando al cargo de diputado. Sirvanse VV. EE. ponerlo en conocimiento del Congreso para los efectos consiguientes.—Dios guarde, etc.—Exemos señores secretarios del Congreso de diputados.»

Entiéndase la anterior comunicación como desenlace natural y decoroso de lo ocurrido el jueves, y que no sería malo sirviese de lección á quien sea capaz de provocar sucesos tales con declaraciones tan impolíticas como la que hizo en la sesión anterior el presidente del Consejo de ministros.

Los representantes de la nación quedan sin el debido prestigio y sin la conveniente influencia desde el momento en que les dice un primer ministro: vosotros sois nacidos de la influencia moral y venidos aquí por singular merced del ministerio que presido.

Terminado este incidente, presentó el señor Figuerola una exposición autorizada con muchas firmas, pidiendo la supresión de pasaportes para el extranjero, y el Sr. Soto explicó su interpelación sobre abusos cometidos por la administración de bienes nacionales.

El Sr. Valero habló extensamente, é hizo conocer que en la materia de que trataba, el gobierno antepone su voluntad á las leyes. Su señoría estuvo fácil, claro y lógico, y se notaba lo provisto que iba de buenos datos.

Al llegar aquí nos encontramos con que al señor ministro de Hacienda le ocurrió decir aquello de «esos cargos debían hacerse á los ministros en particular y no en el Congreso.»

¿Si aprendería esto en martes el Sr. Salaverria?

Nos parece que ya es hora de que S. S. se deje de esas vejeces. ¿Será tal vez que lo primero que le ocurre es sentir que se digan esas

cosas sin respeto á su saber, y sin consideración alguna á tanto como le debe la Hacienda que nunca podrá olvidarlo?

El Sr. Estrada, director de bienes nacionales (que según se susurra pronto dejará desercarlo), contestó al Sr. Valero y Soto; pero le sucedió lo que á su jefe el señor ministro; esto es, que no pudo desvanecer los argumentos del señor Valero.

Terminó la sesión con la lectura de varias enmiendas á la ley de ayuntamientos, presentadas por diputados de la mayoría.

¿Qué se dirá?

Pues porque te quiero te enmiendo.

Los síntomas de disolución de la mayoría van haciéndose perceptibles hasta para los suyos.

Ello dirá.

Llamamos la atención de nuestros lectores hácia la interesante carta de nuestro corresponsal de Nueva-York que publicamos al pié de estas líneas, sintiendo que la falta de tiempo nos impida exponer hoy las observaciones que nos ha sugerido su lectura en lo que toca á la derrota de Miramon y á la nueva faz que, como consecuencia de este suceso, presentan los asuntos de la desdichada república mejicana. Otro día lo haremos con el detenimiento que merecen estos asuntos, mirados desde el doble punto de vista del interés de aquella desolada república y del muy grande que tiene España en su pronta pacificación, para cuyo logro no debe escasear el gobierno los sacrificios que de él reclaman las vidas y haciendas de muchos españoles que residen allí expuestos incesantemente á todo linaje de atropellos y quebrantos.

Conocer nuestro corresponsal, como el que más, del verdadero estado de los negocios de la Unión americana, hace observaciones que no carecen de novedad, acerca de los proyectos separatistas y de los medios eficaces que tiene el gobierno federal para impedir que se consuma la separación por ahora.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE EL REINO. Nueva-York 13 de Enero de 1861.

Graves y tristes son las noticias que recibirá usted por este vapor. Segun las que han publicado los periódicos, cayó por fin Miramon y triunfaron los liberales. Después de su feliz expedición á Toluca, volvió á salir de Méjico con 6 ó 7.000 hombres hacia el interior y con el objeto de dar otro golpe; pero en San Miguel de Calcalpan se encontró con el grueso del ejército liberal, mandado por Gonzalez Ortega, y fuerte de 12.000 hombres con 50 piezas de artillería, cuando él solo tenía 40. Siguió á este encuentro una sangrienta batalla (el 22 de Diciembre), en la cual Miramon fué completamente derrotado con pérdida de casi toda su artillería. Regresó inmediatamente á la capital, de donde volvió á salir con una corta division compuesta de 1.200 hombres y alguna artillería ligera. El 25 entraron en Méjico los liberales, sin disparar un tiro.

Miramon, segun unos, fué á reunirse en Iguala con Vicario, que todavía es dueño de aquella comarca; y segun otros, se juntó con Mejía en la sierra de Querétaro, decidido, segun parece, á emprender una lucha de guerrillas, como la que antes hacían él, Osollo y Cobos contra Comonfort. Así lo dicen los periódicos, y por desgracia tiene grandes visos de ser cierto. Consecuencia natural de los desastrosos de unos y de la ambición desmedida de otros: el país está perdido sin remedio.

Verá V. por los periódicos la situación alarmante de las relaciones que median entre los Estados del Norte y los del Sur de esta gran república. A pesar de la gravedad de las circunstancias, yo abrigo la firme convicción de que por esta vez todo volverá á arreglarse; no porque no haya divergencias y odios profundos, sino porque en este país es imposible por ahora una guerra civil. Voy á decir las razones en que fundo mi opinion.

Los Estados que pretenden separarse, no pueden verificarlo más que por un solo medio: el de romper todas sus relaciones con el gobierno general. Estas relaciones consisten: en mandar á Washington sus representantes y senadores; en reconocer 1.º, la organización de la administración de correos y su dependencia del gobierno; 2.º, la jurisdicción de las Cortes ó tribunales federales establecidos dentro de sus respectivos límites; y 3.º, el derecho del gobierno á exigir los valores de aduanas.

Una vez proclamada formalmente su separación, cesan de mandar sus representantes y senadores á Washington; pero esto, como es mas bien el ejercicio de un derecho que el cumplimiento de un deber, pueden hacerlo sin que nada le importe al gobierno. Esto no puede ser causa de guerra.

Si desconocen la jurisdicción de los tribunales federales, como el objeto de estos no es otro que el asegurar la mejor administración de justicia, el mal será para el Estado rebelde.

Si rechazan la administración de correos, lo único que el gobierno tiene que hacer es suspender la remisión de las malas, consiguiendo una economía considerable, puesto que cuestan mucho mas de lo que producen. El perjuicio lo sufriría el Estado separatista, porque al quedarse sin correos paralizaría todo su giro.

Los Estados rebeldes pueden perjudicar al gobierno general impidiéndole que cobre los derechos de aduanas en sus puertos; pero este tiene un medio muy sencillo de remediar el mal: establecer la aduana en un buque de guerra situado á la entrada de cada uno de los puntos marítimos de importancia, ó bloquearlos con algunos vapores, declarándolos cerrados al comercio. Esto es lo que está resuelto á hacer el nuevo gobierno.

¿Qué hacen entonces los Estados rebeldes? Una de dos: ó tienen que conformarse con este estado de cosas, y entonces todo su comercio de importación y exportación tendrá que hacerse por los puertos del Norte, lo cual equivaldría para ellos á una completa ruina, ó recurren á la fuerza. ¿Cómo? Los separatistas no pueden libertarse del bloqueo por medio de operaciones navales, por la sencilla razon de que no tienen ni buques ni marineros. Quedan, pues, reducidos á emprender contra el Norte una guerra ofensiva de invasion; y esto es, además de irrealizable, ridiculo. No solamente son las fuerzas de los Estados rebeldes infinitamente menores que las del gobierno, sino que ni aun tienen los primeros elementos absolutamente indispensables para hacer la guerra. La agricultura de esos Estados no produce más que algodón, azúcar, tabaco y arroz. Las harinas, carnes frescas y saladas, y toda clase de provisiones necesarias para el alimento de su población, tienen que ir del Norte y del Oeste. No hay en ellos una fábrica de armas, ni de pólvora, ni de fundición, ni de máquinas; de manera que tendrían que comprar en el Norte, no solo sus alimentos, sino hasta las armas, la pólvora y las balas. Todo lo que el gobierno tiene que hacer, si en efecto se tratase de empezar la guerra, está reducido á bloquear rigurosamente los puertos, y evitar el comercio por los rios durante seis meses, con lo cual conseguiría matar de hambre á todos los habitantes de los Estados rebeldes.

Todavía no ha empezado la guerra, ni el gobierno general ha tomado ninguna medida contra los separatistas, y ya la miseria y el hambre empiezan á asomar en ellos, solo por el trastorno producido en las operaciones mercantiles á consecuencia de los disturbios políticos. En la incertidumbre de poder remover oportunamente el algodón, nadie quiere adelantarse su importe á los cosecheros. Estos tienen que sufragar todos los gastos de la cosecha, y no pueden conseguir un solo peso sino es mandando fuera su algodón. Ahora bien, nadie ignora que casi ninguno de los cosecheros tiene los recursos necesarios para remover el algodón, resultando de aquí que se amontona en almacenes, se paraliza el comercio, y se arruinan los bancos, los gíros y el crédito. Las órdenes que vienen del Sur son inmediatamente devueltas, si no vienen acompañadas de su importe en metálico ó valores absolutamente idénticos; y como estos son sumamente escasos, las operaciones se han paralizado completamente.

Los cereales, las harinas, las carnes y las demás provisiones han dejado de remitirse, y se experimenta ya en aquellos Estados una gran carestía, temiéndose un hambre general antes que termine el invierno. En lo referente á recursos pecuniarios calcule V. cuál será su situación, cuando la Carolina del Sur, aun antes de que se haya tomado contra ella la más leve providencia, ha tenido necesidad de apelar á un préstamo forzoso de cuatrocientos mil pesos. La Florida y Mississippi no pueden sufragar los gastos de su administración civil en tiempo de paz; y entre todos los Estados separatistas, solo el de la Luisiana tiene crédito y recursos. Los demás son muy pobres, y aun la Luisiana verá desaparecer su crédito como el humo, en el momento en que emprenda la lucha con el gobierno general.

Por lo tanto, sean cuales fueren los actos de locura á que las pasiones del momento arrastren á los demagogos del Sur, así como la resistencia de los empleados del gobierno general, yo insisto en mi opinion de que la guerra es imposible esta vez, y por lo tanto es tambien imposible la division del país. Tardará más ó ménos en recobrar su perdida calma; pero la recobrará al cabo, porque, á mi juicio, no ha sonado aún la hora del castigo.

Segun verán á continuación nuestros lectores, el cónsul de Venezuela en Santo Domingo trata de naturalizar como ciudadanos de aquella república á varios de los súbditos españoles residentes en Santo Domingo. Hé aquí los documentos que prueban este grave hecho:

DESAPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Autorización al cónsul de Venezuela en Santo Domingo para matricular como ciudadanos de ella á los canarios que han ido allí en clase de emigrados.

Consulado de Venezuela.—Santo Domingo, Noviembre 26 de 1860.—Señor: Algunos de los canarios que por consecuencia de la revolución de Venezuela han emigrado á este país, se me han presentado solicitando ser matriculados como ciudadanos venezolanos. Mas como, aunque juzgo muy útil y oportuno el acceder á esta solicitud EN MOMENTOS EN QUE ESTÁ Á PUNTO DE ABRIRSE LA GUERRA CON ESPAÑA, puesto que el hecho de cambiar los súbditos españoles su nacionalidad por la nuestra en el momento del conflicto HARÁ MUY ALTO EN FAVOR DE LA JUSTICIA DE NUESTRA CAUSA, carezco de las facultades necesarias para ello, creo de mi deber ponerlo en conocimiento de V. S. para que, elevándolo al de S. E. el presidente del Estado, se sirva resolver lo que estime conveniente.

Me permito encarecer á V. S. una pronta resolución en la materia, pues constantemente se me presentan nuevas solicitudes de esta naturaleza.

Con toda consideración soy de V. S. atento servidor.—Cristóbal Rojas.—Señor ministro de Estado en el despacho de relaciones exteriores de Venezuela.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

Caracas, Diciembre 11 de 1860.—Resultado.—Insultado el poder ejecutivo de la comunicación que con fecha 26 de Noviembre próximo pasado ha dirigido á este despacho el señor cónsul de Venezuela en Santo Domingo, informando que algunos de los canarios que por consecuencia de la revolución de Venezuela han emigrado á aquel país, se le han presentado solicitando ser matriculados como ciudadanos venezolanos, á lo cual no ha podido acceder por falta de autorización y de las instrucciones necesarias; y considerando S. E. que, segun el art. 7.º de la ley vigente sobre inmigración de extranjeros, los inmigrados obtienen desde su llegada á Venezuela la carta de naturaleza, sin necesidad de los requisitos que para la naturalización ha establecido la ley en la materia, y que si esos inmigrados por cualquier accidente ó motivo de conveniencia propia se ausentan temporalmente del país, no por eso pierden el derecho de ciudadanía que á su entrada en él les corresponde por ministerio de la ley, resuelve: que SE AUTORICE al cónsul de la república en Santo Domingo para inscribir en los registros del consulado, como VENEZOLANOS NATURALIZADOS, á todas las personas que, solicitando esta gracia, puedan probar que han residido en Venezuela en calidad de inmigrados, y declarar formalmente su intención de regresar á este país y continuar formando en él parte de la sociedad venezolana. Circúlese esta resolución á los cónsules de la república en países extranjeros, para que les sirva de guía en casos análogos; y publíquese.—Por S. E.—Pedro de las Casas.

Esta autorización, publicada en el periódico oficial de Venezuela, demuestra los esfuerzos que en todos sentidos se hacen para dar una torcida interpretación á la cuestión aún pendiente con España.

Á propósito de este particular dice una correspondencia de Caracas: «Han regresado 36 españoles de los emigrados á Santo Domingo, porque los agentes del gobierno de Venezuela los han sacado de allí seducidos por halagadores y mentidas promesas de un porvenir lisonjero en medio de la paz octaviana de que goza este país y del cariño que se les tiene.»

Otra correspondencia de la república de Santo Domingo, escrita por un individuo natural de Canarias, da las siguientes explicaciones:

«Son canarios, dice, los que han sido recibidos en este país con simpatía: han sido tan leales las atenciones de las autoridades para con estos infelices, que todos han encontrado una acogida verdaderamente paternal, pero sin fingimiento, como nacidas del deseo de hacerles grata y lucrativa su nueva residencia. Aquí no se nos odia, y tenemos trabajo y ganancia. Figúrese V. si con estos elementos y las fertilísimas tierras que en este país se encuentran, irá bien á nuestros compatriotas, tratados antes en Venezuela con iniquidad neroniana. No puedo hablar de esto sin horrorizarme.»

Y á propósito, ¿saben Vds. ahí lo que ha hecho ese gobierno? Pues ha enviado secretamente agentes á esta república, con dinero, ó lo ha mandado á venezolanos aquí residentes, para promover el regreso á ese país de los que hubieron del incendio oligárquico federal; ofrecen á los infelices viñas y olivares, y entre otras gangas la de satisfacer sus deudas con este gobierno por su desatino, etc. Nos habían hablado de esto y no podíamos creerlo; pero ayer un paisano que vino en el mismo buque que á mí me condujo á esta isla me consultó sobre ello, pues los agentes venezolanos le propusieron volver á Venezuela, asegurado que allí no

había ya guerra, y que el gobierno iba a pagar á todos los españoles sus perjuicios.

Todas las demás correspondencias insisten en manifestar las intrigas puestas en ejecución por el gobierno de Venezuela para atraer á esta república á todos los españoles que huyendo del robo y del asesinato buscaron refugio en la vecina de Santo Domingo.

Toda la prudencia, pues, de nuestro gobierno, no será nunca demasiada para no dejarse sorprender por las intrigas que quieren ponerse en juego con el objeto de torcer una gravísima cuestión llevada hasta ahora por España con noble energía y con espíritu de imprescindible justicia.

Por la circunstancia de estar llamando vivamente la atención pública, insertamos al pie de estas líneas la exposición que los diputados provinciales de Barcelona han dirigido á las Cortes. Este documento nos parece destinado á originar grandes controversias. Ojalá no llegue á ser también causa inocente de grandes escándalos.

Á LAS CORTES. Cuando los representantes del país en ambos Cuerpos legislativos están llamados á examinar la reforma de la ley de organización y atribuciones de las diputaciones provinciales; cuando las aspiraciones á la descentralización administrativa van á ser más ó menos cumplidamente satisfechas con los proyectos al Congreso presentados por el gobierno; cuando en estos proyectos se ha querido depositar un espíritu y desenvolver tendencias opuestas á las de la legislación administrativa de 1845, ninguna ocasión más oportuna que la presente para hacer uso del derecho que concede el art. 3.º de la Constitución del Estado.

Si la ley por que hoy se rigen las diputaciones provinciales no lo impidiese en su art. 58, la de Barcelona hubiera acudido á las Cortes, señalando respetuosamente algunos puntos que en la proyectada reforma no son, en su concepto, aceptables, y otros que en la actual ley deberían ser reformados, que, sin embargo, han sido respetados en el proyecto. Pero los individuos que componen aquella diputación correspondierian mal á la confianza de los electores si no elevasen á las Cortes sus observaciones sobre el proyecto de ley para el gobierno de las provincias respecto á lo que á las diputaciones provinciales se refiere, no con el carácter de cargo popular de que se encuentran investidos, sino á impulsos del celo que este cargo les impone, y llevando por guía la experiencia que han adquirido en su desempeño.

La provincia entre nosotros no es una mera circunscripción administrativa, sino una entidad natural é histórica. La geografía del país, la diversidad de condiciones de su suelo, la especialidad de costumbres en grandes comarcas del territorio, la diversa lengua que en muchas de ellas se habla, y la poca homogeneidad que en los intereses de todas ellas existe, forman de cada una, sin hacerlas perder del todo los rasgos generales que las caracterizan como parte de la familia española, una entidad especial, como la que distingue á cada uno de los miembros de una familia, á pesar de su comunidad de origen y de su tipo común. Si es esto un bien ó un mal, no debe discutirse en la ocasión presente; basta, por ahora, consignarlo como un hecho.

Aparte de esto, el desenvolvimiento histórico de la sociedad española ha venido á sellar, con un carácter de individualidad que no puede desconocerse, esas entidades sociales á que denominamos provincias. Fueron Estados independientes un día los que hoy, reunidos como en un haz, constituyen juntos la monarquía española; y la especial índole de sus gobiernos, la diversidad de su legislación, sus propias vicisitudes, y aun la variada influencia que en cada uno ejercieron las relaciones políticas y mercantiles que tuvo con otros Estados; todo esto, independientemente de la influencia de las razas de que traen origen sus poblaciones, ha influido poderosamente también en que cada provincia posea rasgos característicos que la diversifiquen de sus hermanas.

Esta peculiar condición de su ser que presentan las provincias de España, aconseja que su organización administrativa se funde á un tiempo en dos principios: primero, en dejarles libertad de desenvolvimiento con voluntad y medios; propios y segundo, en hacer converger sus intereses, no hacia un fin de identidad, sino hacia el de armonía entre todos los intereses sociales. Y he aquí señalada desde luego la base de la organización de la administración provincial, toda vez que no pueden realizarse aquellos principios si toda la acción administrativa en las provincias está confiada á los delegados del gobierno, y no se concede la correspondiente y equitativa moderada independencia, en la iniciativa y ejecución, á las diputaciones provinciales.

Cuando estas se crearon por la Constitución de 1812, las provincias conservaron su antigua individualidad, y aquella ley fundamental concedió á la nueva institución facultades generalmente propias y acomodadas á su naturaleza; la exageración vino más tarde, y no tuvo su origen lógico en aquella ley fundamental. Las provincias no perdieron su individualidad hasta últimos de 1835; pero aun entonces la nueva división territorial tuvo por base la antigua, y esta es la razón por la cual debe fundarse la organización administrativa en los enunciados principios.

En el proyecto de ley presentado por el gobierno concédese, en verdad, mayor latitud á las diputaciones provinciales en cuanto á sus atribuciones: en él se ha reducido el número de los acuerdos que necesitan para su validez la aprobación del rey ó del gobernador de la provincia. Pero aun así será escasa la influencia que en bien de los intereses locales puedan ejercer aquellas corporaciones, porque la mayor libertad en las deliberaciones y acuerdos quedará en gran parte estéril, faltando independencia á la acción, y careciendo de autoridad moral en la intervención en la cosa pública; por manera que la más fundamental reforma que, al parecer de los que exponen, necesita el proyecto en lo que á las diputaciones provinciales se refiere, es la de atribuir á estas corporaciones lo que puede llamarse su verdadero ó genuino carácter.

Pudieran los que suscriben limitarse á estas consideraciones generales, porque no se ocultan á la sabiduría de las Cortes las consecuencias que de ellas brotan y las aplicaciones que de las mismas es dable hacer; pero atrevéase á extenderse en algunas observaciones especiales, más que para la confirmación de aquellos principios, para la expresión de lo que solo en el terreno práctico de la ley de 1845 ha podido aprenderse.

En el art. 18 del proyecto de ley limitase la intervención de las diputaciones provinciales á los negocios económico-administrativos de interés propio de la provincia respectiva y á los de dos ó más ayuntamientos. En no pocos casos, sin embargo, sería conveniente la intervención de las diputaciones, ora solas, ora en unión con los gobernadores de provincia, en algunos asuntos de interés propio de un solo ayuntamiento. Si á menudo los intereses locales tienen relación y enlace con los generales, más á menudo todavía los de un municipio tienen conexión con los de la provincia; y es además de observar que el conocimiento de los intereses locales poseerlo más comunmente las diputaciones provinciales que los gobernadores de provincia, y que delegando en aquellas algunas atribuciones, hoy señaladas á los últimos, al paso que se libertaría á

estos de intervenir en un gran número de negocios que les abrumar, sería dicha intervención más inmediata y provechosa. De otra suerte, si el proyecto de ley sobre organización y atribuciones de los ayuntamientos se aprueba, muchos municipios serán un conjunto de pueblos que hasta hoy habrán tenido ayuntamiento propio para su administración; y este hecho, importantísimo de suyo, recomienda la modificación que debiera introducirse en el citado artículo.

En el 23 (y aunque esta observación no entra completamente en el cuadro de las demás, no por esto deja de ser sumamente importante) señalase simplemente como excusa para aceptar el cargo de diputado provincial la de ser ó haber sido elegido durante el año anterior á la elección individuo de ayuntamiento. Sin duda sería preferible que la ley declarase incompatible el ejercicio simultáneo de los cargos de individuo de ayuntamiento y de diputado provincial, pues con sobradísima frecuencia acontece que se crean conflictos á consecuencia de luchar entre sí los diversos intereses que bajo cada uno de aquellos conceptos se representan.

El principio consignado en el art. 25 parece de todo punto insostenible. Conviene sin duda alguna hacer desaparecer la indiferencia con que hoy se atiende á las elecciones de diputados provinciales; pero nacida esta indiferencia del desprecio en que han caído las diputaciones por efecto de los principios de la ley de 1845, ¿qué mucho que cuando el país las mira sin amor y sin adhesión, los electores vean abrirse las urnas, más que con interés, con desvío? A los males morales, como la indiferencia, es necesario aplicar remedios morales; y las enfermedades del cuerpo social, lo propio que las físicas, no pueden curarse sin investigar antes las causas que las han engendrado. Sin duda alguna la remoción de estas causas, fácil de conseguir restituyendo á las diputaciones provinciales el carácter propio de la institución, produciría mejores resultados que un remedio bastardo y que pudiera llegar á convertir unas corporaciones populares en corporaciones de nombramiento del gobierno.

Tampoco parece conveniente el principio que se desenvuelve en los artículos 33, 34 y 36 del proyecto de ley. Si en algunas provincias es quizás suficiente el corto número de sesiones que las diputaciones provinciales pueden celebrar, indudablemente no sucederá lo propio en otras, por ejemplo, en la de Barcelona. Manteniéndose el precepto de la ley de 1845, deberán sufrir entorpecimiento necesariamente varios asuntos que reclamen un inmediato despacho, y para evitarlo no deben limitarse las sesiones de la diputación provincial, permitirse que celebren todas las que sean necesarias. Señalados en la ley los únicos asuntos de que estas corporaciones se pueden ocupar, declarados en ella nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos, y confiada á los gobernadores la presidencia de estas corporaciones, ¿qué peligro puede haber en que estas se reúnan mayor ó menor número de veces, pero siempre que sea conveniente?

Declárese nula, si se quiere, toda reunión celebrada sin conocimiento del gobernador; pero suprimase una limitación depresiva, y sobre todo, la expresión de la pena señalada en un artículo del Código penal, que podrán imponerla, si se quiere, los tribunales; pero que ofende, escrita en la ley, á los elegidos del país que miren como es debido por su decoro.

Hay además en el proyecto algunos artículos trasladados de la ley de 1845, en que queda completamente destruida la prudente independencia que parece propia de toda corporación legal, y más aún de las que en la elección popular tienen origen. Las disposiciones contenidas en los artículos 45, 46, 47 y 53 del proyecto de ley, dejan á las diputaciones provinciales en una condición inferior, no solo á los ayuntamientos, sino aun á las corporaciones de origen privado y que no existen legalmente sin la autorización del gobierno.

La dependencia en que las diputaciones quedan colocadas sería comprensible si fuesen instituciones administrativas de libre creación del gobierno y que, como varios consejos y juntas, existen con funciones consultivas para asesorar á la administración activa en sus distintas esferas; pero cuando las diputaciones provinciales son una institución constitucional, porque su existencia deriva de la ley fundamental del Estado, esta dependencia les desnaturaliza, á la par que las degrada en la pública opinión.

No puede comprenderse tampoco la razón de no dotar de una oficina á las diputaciones provinciales, mayormente cuando se permite que los Consejos de provincia tengan empleados, siendo así que es retribuido y voluntario el cargo de consejero, y gratuito y obligatorio el de diputado provincial.

La experiencia de todos los días demuestra la imposibilidad de que las oficinas de los gobiernos de provincia atiendan con puntualidad á la instrucción de los asuntos y expedientes en que deben entender las diputaciones; pero aunque lo contrario sucediese, no debe exigirse de los diputados la reducción material de los dictámenes y comunicaciones, que en ciertas provincias ascendiendo á centenares en cada año, mayormente cuando no hay junta provincial de instrucción pública, de beneficencia, de sanidad, de estadística, y de agricultura, industria y comercio, que no tenga un personal, más ó menos numeroso, para estos trabajos.

Si algún respeto deben merecer la posición social y la oficial de los diputados provinciales, es necesario que siempre que se disuelvan las diputaciones en virtud de la facultad que al rey concede el art. 50 del proyecto, se pase necesariamente noticia de los hechos al juez ó tribunal competente para la oportuna formación de causa. La facultad de hacerlo ó dejarlo de hacer es demasiado discrecional para que no sea peligroso el uso arbitrario que puede hacerse de ella; y como las diputaciones no pueden merecer la disolución sino por los actos de sus individuos, la honra de estos exige que no se le deje expuesta á las calificaciones de la pasión; sino que se permita mantenerla ileta mientras voluntariamente no se haya impreso en ella sombra alguna de mancha.

No parece justo, bajo ningún concepto, que deba de ser la provincia la que satisfaga el sueldo de los consejeros provinciales; y es por esto que no hay necesidad de conceder á las diputaciones la facultad de proponer en terna para las vacantes de los cargos de consejero provincial. Ya se consideran los Consejos de provincia como cuerpos consultivos del gobernador, ya como tribunales contencioso-administrativos, siempre sirven al Estado y no á la provincia, siempre velan por los intereses generales y no por los locales, siempre dependen del gobierno y nunca representan al país. Es el presupuesto general, por consiguiente, y no el provincial, el que debe cubrir los gastos que los Consejos ocasionen, pues si bien el gravamen recaerá siempre en el contribuyente, conviene también que no aparezca aligerado el presupuesto general, imputándose sus cargas á los provinciales, harto menguados ya desgraciadamente cuando tanto debe hacerse para el fomento de los intereses especiales de cada provincia.

La 15.ª de las atribuciones que á las diputaciones provinciales concede el art. 52 del proyecto de ley debiera tener mayor latitud. Solo se permite á las diputaciones dirigir exposiciones al rey, pero no á las Cortes, y no hay motivo alguno para que se le restrinja el derecho que á todos los españoles concede el art. 3.º de la Constitución, y no hay motivo tampoco para que estas exposiciones deban dirigirse necesariamente por conducto del gobernador, pues este pudiera entorpecer su curso sobreponiéndose á un acuerdo legal de la corporación.

Por razón de este mismo peligro, no es admisible el art. 53 del proyecto, pues el gobernador de la provincia, sin desaprobar un acuerdo, puede anularlo de hecho dejando de llevarlo á efecto. El recurso en queja al gobierno es impotente para evitarlo, sobre todo en una época en que se supone que el principio de autoridad queda menoscabado si, públicamente á lo menos, el gobierno no aprueba la conducta de sus agentes.

También parece que debiera ser modificado el art. 56. En lugar de la prohibición obtenida en su primera parte, bastaría indudablemente la segunda. En no pocas ocasiones podrá acontecer que consideren convenientes las diputaciones provinciales exponer algunas observaciones sobre proyectos del gobierno en materias económico-administrativas ó sobre organización de la administración provincial; y no obstante aquel artículo, trasladado de la ley de 1845, aunque con una adición innecesaria, á la par también que depresiva de las diputaciones provinciales, impedirá á estas corporaciones levantar su autorizada voz, á pesar de la lealtad de sus sentimientos y de que sea el interés público el único norte de sus aspiraciones.

Hay finalmente en el proyecto de ley una disposición continuada en el artículo que detalla las atribuciones de los consejos provinciales, que puede anular toda la intervención de las diputaciones en los negocios sobre que deben deliberar ó acordar. Los consejos provinciales, dice el párrafo 13 del art. 70 del proyecto, serán consultados sobre los negocios urgentes para los que sea legalmente necesario el voto ó informe de la diputación, siempre que por cualquier causa no se halle esta reunida. Esta disposición equivale á poner en manos de los gobiernos la facultad de dejar oír á las diputaciones en todos los casos en que la ley lo exija, porque siendo puramente el gobierno el que tiene la facultad de convocar las diputaciones, el que pueda acordar el momento de remitirles los asuntos ó expedientes, para cuya resolución deban ser oídas, y el que puede calificar la urgencia del negocio, es el únicamente el que puede hacer un uso legítimo ó immoderado de un precepto legal, que á primera vista se presenta recomendado por la aparente utilidad de su objeto. Mejor, sin embargo, se satisfaría la necesidad, que se ha querido proveer, estableciendo que cuando no esté reunida la diputación provincial, quede una comisión permanente encargada de despachar los asuntos urgentes, comisión que ha existido ya mientras ha regido la ley del 3 de Febrero de 1823, y que ha satisfecho, sin inconvenientes ni perjuicios de ninguna clase, la necesidad á que se ha querido proveer por el gobierno en su proyecto.

La sabiduría de las Cortes es la mejor garantía para los que suscriben de las mejoras que aguardan al proyecto de ley sometido á sus deliberaciones; y en esta confianza, que en las Cortes respetuosamente suplican que se dignen tomar en consideración las observaciones anteriormente expuestas, cuando se discuta el proyecto de ley para el gobierno de las provincias, singularmente en la parte que se refiere á la organización y atribuciones de las diputaciones provinciales, pues así es de esperar del celo que anima á los representantes del país, para la mejora de un punto tan importante para la buena organización del Estado y la conveniente administración de los intereses públicos.

Barcelona 27 de Diciembre de 1860. José María Prexas de Llanza.—Miguel Pujol.—Mariano Borrell.—Félix Rivas.—Joaquín Farrugell.—Pompeyo Serra.—Antonio de Valls y de Viler.—Pablo de Barnola Espona.—Felo Villarubias.—Jaime Ferrer y Roca.—Salvador Maluquer.—José Valls y Pascual.—Eduardo Casanovas.—Antonio Barran.—Manuel Duran y Bas.

Leemos en El Contemporáneo de hoy: «El Diario Español califica á El Reino y La España de periódicos retrógrados, y probablemente se fundará para esto en que La España y El Reino tienen muchas simpatías por el gabinete Posada-Donnell.»

A confesión de parte... Las palabras que anteceden, en las cuales parece como que El Contemporáneo acepta para nosotros el calificativo de retrógrados que El Diario Español se sirve aplicarnos con su acostumbrada imparcialidad, nos ponen en el caso de rogar á nuestro apreciable colega que tenga á bien decirnos cuales son los principios políticos de alguna importancia en que hemos retrogrado. Esperamos esta manifestación de la buena fé de El Contemporáneo, cuyas doctrinas pensamos examinar, en justa correspondencia, á la luz de los constantes principios del partido moderado.

La Caja general de depósitos ha presentado mal aspecto en la cuarta semana de Diciembre, porque los fondos extraídos exceden en bastantes millones á los ingresados, según se acredita con la siguiente demostración:

Table with financial data: Ingresos, Salidas, Suplementos al Tesoro, Entregas de la Caja al Tesoro, Devoluciones del Tesoro á la Caja.

Por toda respuesta y aclaración á lo que hemos escrito en nuestros anteriores números acerca de la última negociación, tan inconveniente como grave, que el Sr. Salaverria ha hecho con el Banco de España, dice hoy la prensa ministerial:

«La negociación hecha por el señor ministro de Hacienda con el Banco de España, con los pagarés de 1861, sobre cuyas condiciones discurren ayer varios periódicos, se ha hecho en los mismos términos que las anteriores de su clase, si bien con un interés mucho menor, y con un beneficio ó para el Tesoro de 1 por 100, respecto á otras negociaciones análogas.»

Nos ocuparemos de este grave asunto con la oportunidad y extensión convenientes.

Habiendo vencido en 31 de Diciembre del año próximo pasado el último cupon que contenían los títulos al portador de la renta consolidada interior á 3 por 100, que hoy existen en circulación procedentes de la emisión de 1.º de Enero de 1847, ha dispuesto el gobierno de S. M., por real orden de 26 de Enero de 1860, que se proceda á la renovación de dicha renta, expidiéndose en equivalencia otros nuevos títulos con 18 cupones hasta el que vencerá en 31 de Diciembre de 1869. La junta de la deuda ha adoptado las disposiciones oportunas para que el plazo de la entrega de los nuevos títulos no exceda de los 15 días siguientes al en que se verifique la presentación de los antiguos, sin perjuicio de abreviar este plazo si lo permiten las muchas é importantes atenciones que pesan sobre aquella oficina.

Los que atribuyen al difunto conde de Montemolin un hijo natural, completan la noticia diciendo que nació en Bayona, que tiene 16 años, que es muy aficionado á las bellas artes, y que su madre, vizcaína, ha soldado pasar largas temporadas en la capital de una de las provincias Vascongadas.

A propósito de este particular dice La Crónica de ambos Mundos:

«Un diario neo-católico califica de osados á los que han dado noticia del hijo natural del conde de Montemolin.»

La osadía está en que el tal periódico, que sabe muy á fondo que existe el tal niño, se atreva á negar su existencia.»

Ayer se efectuó la vista de la segunda denuncia de El Contemporáneo, que fué discretamente defendido por su redactor el Sr. Fábila. El tribunal le impuso la multa de 20,000 rs. Lo sentimos.

Como en otro lugar decimos, el Sr. Valero y Soto se propuso patentizar ayer en el Congreso (y lo verificó cumplidamente) el inexplicable desorden que reina en la administración y venta de los llamados bienes nacionales. El Sr. Valero y Soto demostró con abundantes razones y hechos que la dirección general de propiedades y derechos del Estado ha presentado datos exagerados de las ventas hechas; que no tiene exactitud en los anuncios de las fincas que saca á subasta; que exige noticias y documentos que la ley no pide en los expedientes de excepción; que detiene indefinidamente su despacho; que quebranta todos los días el real decreto de 16 de Febrero de 1859; que interpreta arbitrariamente disposiciones terminantes de la ley; que la clasificación de 30 de Setiembre del mismo año no es sino una vana sombra, y que existe un pugilato ridículo entre el ministerio de Hacienda y el de Fomento respecto de la cuestión de montes.

Los señores ministro de Hacienda y director del ramo (D. Luis de Estrada) intentaron contestar al Sr. Valero y Soto, cuyos argumentos y verdades quedaron sin respuesta; verdades que están en la conciencia de todos, y que cien veces las ha dicho la prensa antes de ahora.

Hoy, sin ir más lejos, tenemos á la vista el Boletín oficial de una provincia, en el cual se anuncia el remate de diferentes fincas nacionales; y en el de una de ellas se expresa que á pesar de tener los colonos solicitada la redención de su respectivo arrendamiento como anterior al año de 1800, sin embargo, se subasta en venta la finca, porque así lo ha prevenido la dirección general de propiedades y derechos del Estado.

Si esto no es desorden, si no es burlarse de la ley, no sabemos lo que es. Enagenada la finca, y tomando de ella posesión el comprador, de nada sirve que los colonos tengan pretendida la declaración del dominio útil al amparo y fundados en disposiciones legales, que no se cumplen, porque es superior á ellas la voluntad del director general del ramo.

El sábado último, cuando S. M. la Reina se dirigía á su morada, después de haber cumplido los deberes religiosos que la condujeron al santuario de Atocha, una mujer intentó darle un memorial; pero detenida por la multitud que se agolpaba para ver á su Reina, y la escolta y servidumbre que se disponía á seguirla, no podía avanzar hasta el carruaje; mas S. M., con la bondad que le es propia, viendo el anhelo de la peticionaria, encargó al señor general Concha recibiese la exposición y se la entregase; hizo así este alto funcionario, y S. M. elevó la instancia que acababa de recibir, para que la interesada sin duda viera haber llegado á sus manos. Indudablemente un desgraciado más enjugará sus lágrimas.

La abundancia de materiales nos obliga á retirar la revista semanal de nuestro querido amigo y compañero el Sr. Elices. La publicaremos el lunes próximo.

Dice La Correspondencia: «Ayer se extendió por Madrid, con referencia á noticias que se decía haber corrido en los pasillos del Congreso, que el gobierno de S. M. había recibido noticias de Roma bastante alictivas, puesto que anunciaban que Su Santidad pensaba dejar aquella capital. Podemos asegurar que el gobierno no ha recibido semejantes noticias.»

La comisión nombrada por la junta popular de donativos de Madrid acordó la otra noche que, conforme á lo anunciado al público en la circular de invitación, se debía ante todo asegurar la suerte de los inutilizados en África, entregando el sobrante, que será según nuestras noticias millón y medio de reales, á la junta de distribución de donativos nombrada por el gobierno.

El señor ministro de Marina se encuentra algo enfermo, por cuya razón no asistió ayer al Congreso.

La comisión nombrada para informar sobre la modificación del capital de la Compañía catalana general de crédito, ha elegido su ponente el diputado Sr. Madoz, individuo de la misma comisión.

La policía ha impedido ayer que se llevara á cabo un lance desagradable entre un antiguo periodista y un empleado de la administración.

S. M. el emperador de los franceses ha agraeciado con la cruz de la Legión de Honor al coronel de caballería, oficial del ministerio de la Guerra, Sr. Sanchez Bregua, jefe del negociado de campaña desde la guerra de Africa.

La dirección de loterías publica el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 1,512 resmas de papel para el servicio de las oficinas de operaciones mecánicas.

La liquidación practicada el año próximo pasado por la antigua y acreditada compañía española de seguros mutuos sobre la vida, titulada El Porvenir de las Familias, ha dado los brillantes resultados que se esperaban.

Las imposiciones verificadas desde uno á cinco años por 42,743 suscritores ascendieron á la colosal cifra de 24 millones de reales, habiendo producido beneficios que se aproximan á cinco millones efectivos.

A esta vasta operacion, llevada á cabo con el éxito más lisonjero desde 1.º de Setiembre de 1860, en cuyo día se abrió el pago de las liquidaciones, y á la publicidad que da la gerencia de todos sus actos por medio de un Boletín administrativo, se debe el progresivo aumento de suscripciones que adquiere la compañía.

He aquí, corroborando las anteriores observaciones, las pólizas registradas en los cuatro últimos meses de 1860:

Table with subscription data: Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Total.

Estos datos demuestran con evidencia el favor siempre creciente que el público dispensa á El Porvenir de las Familias.

SECCION ECONOMICA.

OJEADA SOBRE EL PASADO Y EL PRESENTE DE LA CIENCIA ECONOMICA

IV.

Toda ciencia es el desarrollo, el resultado de la aplicación de un método, y puede afirmarse que entre la primera y el segundo existe casi la misma relación que entre el efecto y la causa. El método es para la ciencia lo que la brújula para el marino, lo que la palanca para el mecánico, medios para llegar á un fin, brújula y palanca para ascender al conocimiento de la verdad; para descubrir la naturaleza, las relaciones eternas de las cosas.

Así, la cuestión de método es de la mayor importancia en la ciencia económica. Completamente desacordes los que la cultivan en los asuntos primarios, en el umbral mismo de la ciencia, puesto que vienen sosteniendo ideas y doctrinas diferentes, ya sobre su naturaleza, objeto y extensión, ya sobre los puntos tratados precedentemente, ¿estarán acaso más conformes en el método preferible para el descubrimiento de las verdades de su competencia?

No por cierto: los economistas se presentan divididos en la cuestión de método como en tantas otras, y en rigor no está definitivamente resuelto cual es el mejor medio, el instrumento más adecuado y eficaz para conseguir el bien que sus inteligencias codician.

La deducción de Aristóteles, la inducción de Bacon, la misma pretenciosa antinomia cuenta sus parciales y sus acérrimos defensores, así en economía política como en otros ramos del humano saber. Unos prefieren el método racionalista, filosófico ó geométrico, y otros emplean provechosamente el histórico ó de observación. Parece que no debiera haber disputas, ni menos preferencias exclusivas, cuando tan esclarecida se encuentra la materia.

La ciencia económica versa sobre hechos positivos de la vida práctica, que sin duda obedecen á leyes del mundo social, y no sería justo desconocer que el análisis y la comparación de estos hechos pueden arrojar mucha luz sobre lo que ha sido y es, y alguna á menos sobre lo que debe ser. Quiere decir, que reconociendo al pensamiento del hombre sus augustas funciones, sus altos fueros para penetrar en las regiones de lo futuro, siempre será necesario tener abierto el libro de lo pasado y de lo presente, para leer el mismo pensamiento en los hechos de la vida.

Los primeros economistas, como Turgot, Smith y Malthus, se distinguieron por sus investigaciones históricas; y la mayoría de los escritores alemanes, como Ran, List, Hermann, Wirth, A. J. Muller, han hecho grande y utilísima aplicación de la historia. Esta escuela tiene en el día ilustres y decididos representantes en los profesores Roscher, Kenies, Hildebrand y Stein.

Rossi sostuvo que la economía política es más bien una ciencia de raciocinio que de observación. En general, los que pretenden convertirla en ciencia social y subjetiva, ó en otros términos, los individuos de allende y aquende el Pirineo, defienden el método racionalista como el único verdadero, aunque no se atreven á negar cierta significación á la verdad de la historia. J. B. Say la desdenaba con marcada injusticia. Ha pocos días que en uno de los periódicos de la corte se proclamaba el método geométrico, el criterio supremo de la razón para llegar tarde ó temprano á la verdad absoluta, despreciando también la historia, porque solamente puede enseñar la verdad empírica. ¿Soberbia razón, que desconoce que en las verdades, aun en las relativas á hechos contingentes, hay algo de necesario de donde nace la ciencia!

El método geométrico seduce por la sencillez de sus principios y el rigor aparente de sus consecuencias. En economía política toma á los hombres como una fuerza material, como una constante, como una suma de servicios y de gozos. Por eso entraña un riesgo gravísimo y perpetuo de desestimar en la resolución de sus problemas elementos preciosísimos.

Las fórmulas de la mecánica pura suponen el vacío, y en la teoría de las máquinas se considera que las palancas son inflexibles, que tienen puntos de apoyo fijos, y que faltan los rozamientos. Newton, por ejemplo, cometió un error notable al determinar la velocidad del sonido, por haber despreciado el calor resultante de la compresión del aire; este error, de poca monta, vino á rectificarse por la observación directa. Pero cuando se trata de los intereses humanos, de la vida de los individuos y de los pueblos, tales abstracciones, descuidos como los de Newton, no pueden menos de conducir al triunfo del error ó de la injusticia. El puritanismo del método geométrico, en fin, conduce á proclamar dislates y herejías como esta: lo que afirma mi razón, lo afirma Dios, ó Dios se contradice en su obra.

El criterio histórico no niega las altas y verdaderas lecciones de la filosofía, no es la apoteosis, el misticismo de lo pasado, la resurrección de los muertos. La historia procura explicar cómo y por qué han vivido estos muertos; y examinando el desarrollo de las instituciones, la progresión viva de los hechos se remonta á determinar sus leyes. Las construcciones, las fórmulas puramente idea-

les, verdaderas, quiméricas, ambiciosas ó modestas, utópicas muchas veces, orgullosas y despoticas casi siempre, vienen á comprobarse hasta cierto punto, á recibir su sancion ante el jurado que el genio vivo de las naciones tiene levantado. De este modo, la filosofía y la historia se comunican mutuamente su resplandor, se prueban y se completan. ¿Qué razon poderosa habrá, pues, para no escudriñar en lo pasado el aspecto económico de las naciones, á fin de conocer las causas de su ruina y de su grandeza?

Pero sea lo que quiera de la verdad, de la importancia de los métodos, el hecho indudable, que para nuestro propósito conviene dejar bien sentado, es que los economistas no han logrado todavía entenderse en materia tan esencial.

V.

Aún podríamos prolongar á muchos más puntos el capítulo de culpas de la ciencia económica; aún sería fácil presentar el radical antagonismo existente entre los maestros principales, entre la teoría y la práctica, por lo que concierne á la circulación internacional de la riqueza, y aún tendríamos que recordar las declaraciones casi unánimes de que la economía política tiene sin resolver el importantísimo problema de la distribucion equitativa de los productos del trabajo. De una parte veríamos á los que proclaman el principio de la baratura á toda costa en la potencia productiva, apoyándose en el hecho cierto de que la civilizacion misma viene á resumirse en esta economía de potencia; de la otra notaríamos los que, como nosotros, pretenden que lo primero y más esencial es crear la fuerza de la produccion, cosa incompatible, bajo determinadas circunstancias, con la libertad absoluta de comercio; y en tal ó cual libro se leerian los gritos de desesperacion que arrojan los que en nombre de la libertad, de la igualdad y de la fraternidad, niegan la organizacion secular del Estado y califican de robo á esta propiedad...

Mas ¿cómo condensar en un solo artículo todas las disonancias, todos los extravíos de los economistas? No bastará en todo caso haber traído á juicio sus contrapuestas opiniones y doctrinas, en cuanto á la naturaleza, al objeto, á los límites y á la division primordial de la ciencia, en la definicion de la riqueza, en la cuestion del individuo y el Estado, y en la del método mismo de investigacion? ¿Dónde están, segun esto, los títulos indisputables, la razon suficiente, la legitimidad con que la economía política tal como algunos titulados ortodoxos la comprenden, aspira á la denominacion, menospreciando, ya que no condenando del todo, las prescripciones de la moral, del derecho, de la política y de la historia?

Lejos estamos, sin embargo, de desconocer los méritos y los servicios de la ciencia económica; pero no es lo mismo ciertamente proclamar su existencia, proclamar que tiene un objeto propio, y reclamar su distincion y su importancia peculiar en la república de las ciencias morales y políticas, y en la vida industrial y social, que consentir se

la santifique como primogénita de la casa, siendo como es la hija póstuma de la civilizacion. Que no es lo mismo reconocer todo lo que en sí valen los intereses materiales de los pueblos, que sobreponerlos bárbaramente á los intereses morales, alma y porvenir del mundo.

Nosotros creemos que es mentira todo cuanto en economía política sea contradictorio con la moral y con el derecho; creemos que cada ciencia debe moverse en su esfera propia, y creemos, en fin, que siendo muy atendibles las prescripciones económicas, cuando se trata de intereses materiales, y en tanto que pueden ser independientes de los morales, desde que en la contienda se empeñan lo bueno y lo justo, no hay más ciencias soberanas que la moral, el derecho y la política.

Y á propósito de la política, consideramos que es de suma importancia notar la ligereza con que ciertos economistas quieren resolver los problemas de la ciencia con criterios que no la pertenecen. Este grave error, prohibido por los que pretenden elevarla á la alta categoría de la ciencia social una y entera, y nacido de la idea no ménos peligrosa y absurda de que todas las libertades son de la misma naturaleza y deben gobernarse por una misma ley, ó mejor dicho, que las libertades son absolutas é ilegibles, introduce una confusion deplorable en el campo de la política y de la misma economía política.

Nosotros rechazamos, diremos de nuevo, toda solucion económica que sea directamente contraria á la justicia. ¿Pero hay acaso, puede haber tal contradiccion entre lo justo y lo conveniente? Creemos firmemente que no.

Después de esto, y una vez conformes en que toda la economía política viene en rigor á resumirse en el estudio de los elementos de la potencia productiva y de la relacion necesaria que existe entre la riqueza y la poblacion, ¿no será confundir la ciencia de lo útil y de lo justo, y rebajarlas, con impura mezcla, siempre que se quiera resolver los problemas económicos con el criterio de la justicia? ¿No será preciso, en todo caso, que el economista, trasapando sus atribuciones, principie por disputar sobre lo justo y los límites de lo justo?

Dejemos, pues, que la política defina las formas y las atribuciones de los gobiernos, para promover los bienes morales y materiales de los pueblos; dejemos que la libertad política llame á estos ó á los otros hombres á la confeccion de las leyes y á la administracion de su país, garantizando á todos los ciudadanos la libre disposicion de sus bienes y personas, en armonia con los intereses y derechos del cuerpo social; dejemos á la filosofía que desentrañe la naturaleza del hombre, así como sus necesidades morales y materiales; dejemos en completo movimiento la ciencia de lo bueno, en todo lo que concierne á los deberes, al bien y al mal; dejemos al legislador que interprete y realice la nacion eterna del derecho; dejemos á la filosofía de la historia que examine las cosas pasadas, para decir cómo y por qué fueron; pero entretanto, que-

dese desapejado, y en cuanto sea posible, aislado é independiente, el ancho campo de la economía política, para que á su vez lleve sus frutos á la esfera superior de la política y de la administracion pública.

Como conclusion de los hechos y apreciaciones que anteceden, y no obstante las discordancias y las inconsecuencias de los economistas, nosotros creemos poder afirmar lo siguiente:

- 1.º Que la economía política, rama subalterna de las ciencias morales y políticas, no debe tomarse como ciencia social y subjetiva, sino como la ciencia objetiva de la riqueza;
2.º Que es ciencia y arte á la vez, y que deben marchar íntimamente unidas la una con la otra;
3.º Que el Estado debe ayudar el progreso social, interviniendo en todo aquello en que están empeñados el interés y el derecho de la sociedad;
4.º Que una vez proclamados los pocos principios económicos que con la razon pura se construyen, hay que buscar en la historia las causas de la grandeza y de la ruina de las naciones, en confirmacion de la verdad y como útil enseñanza para el movimiento futuro;
5.º Que la ciencia económica, en fin, tiene una esfera peculiar, un criterio propio, que no deben confundirse con la esfera y el criterio de la moral, del derecho y de la política, á la cual debe ofrecer sus conclusiones para que pesen por lo que valgan en el desarrollo y direccion de la vida nacional.

GENARO MORQUECHO Y PALMA.

SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DE MAÑANA. San Blas, obispo, y el beato Nicolás de Longobardo.

FUNCIONES DE IGLESIA. Cuarenta horas en la de religiosas de Nuestra Señora de las Maravillas, donde es el tercer día de la novena de su Virgen titular, habiendo por la mañana misa mayor con sermón, y por la tarde los ejercicios de costumbre.

En la parroquia de San Luis se celebrará una solemne funcion á la Virgen de la Leche y Buen Parto, predicando en la misa mayor D. Ruperto Urra, y por la tarde á las cuatro D. Francisco Mazón de Solares.

En la ermita del Santo Angel de la Guarda se celebrará funcion al glorioso San Blas; predicará en la misa mayor D. Benito Romeral.

Continúa la novena de la Virgen de la Providencia en Capuchinos, predicando por la mañana D. Nicolás Brieva, y por la tarde D. Joaquin Corral.

SECCION COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 1.º de Febrero de 1861.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 45-75 y 80 c.; á plazo, 49 y 49-05 á fin cor. vol. Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 41-95 y 42; á plazo, 42-20 á fin cor. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 30-10 d. Idem de segunda idem, no publicado, 17-25 p. Deuda del personal, no publicado, 21. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850 de 4,000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 98-25. Idem de 2,000 rs., no publicado, 98-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., no publicado, 97-50 d. Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., no publicado, 95-75 p. Idem de 1.º de Julio de 1856 de 2,000 rs., no publicado, 94-50. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1855, publicado, 94-60. Idem del canal de Isabel II, de 1,000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 108-50. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 91-20. Acciones del Banco de España, sin dividendo, no publicado, 214 d. Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaraz, idem, 52-25 d. Idem del de Barcelona á Zaragoza, idem 1800.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50. París á 8 días vista, 5-20 d.

MERCADO DE MADRID.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA 1.º

Table with columns: Realces vellon arroba, Cuartos libra. Items include Carne de vaca, Id. de carnero, Id. de ternera, Idem de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Aceite, Vино, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Cebada, Patatas.

PRECIO DE LOS GRANOS EN EL MERCADO DEL DÍA 1.º

Trigo de 46 á 53 rs. vn. Cebada de 23 á 24 1/2. Algarrobas de 2 á 29 1/2.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche. La favorita, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. A las ocho de la noche. —La escuela de la murmuracion, comedia nueva en cinco actos, original de Sheridan, refundida y arreglada á la escena española.—Manolas y toreros, baile dirigido por D. Antonio Vadillo, en el que tomará parte doña Rosa Espert.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—El castillo maldito.

TEATRO DE LA ZARZUELA. A las ocho y media de la noche.—Enlace y desolacion.—Un pleito.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.—La aldea de San Lorenzo, drama en tres actos y un prólogo.—Calesteros y jerezanas, baile.

TEATRO DE NOVEDADES. A las ocho de la noche.—La conjuracion de Venecia, drama en cinco actos.—Baile.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. Las sociedades Eusebio Madrileño y Union Dramática celebran hoy sábado, de doce de la noche á seis de la madrugada, un baile extraordinario de máscaras.

LA NOVEDAD. Esta sociedad celebra reunion de baile de máscaras extraordinario hoy sábado, de nueve de la noche á dos de la madrugada, en los salones de Capellanes.

Mañana domingo, á las mismas horas, dará igualmente baile esta sociedad. Lo que se pone en conocimiento de los señores socios para que se sirvan recoger sus billetes.

EL CARNAVAL. En conmemoracion á la gloriosa toma de Tetuan, dispone esta sociedad un brillante baile de máscaras, en los salones de Capellanes, para el martes 5 del corriente, de nueve á dos de la noche, y al cual serán invitados los señores oficiales del ejército. Para dar más brillantez al baile, los salones estarán adornados con escudos, banderas y gallardetes: habrá dos músicas, las cuales, entre otras piezas nuevas, tocarán una titulada La toma de Tetuan.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: Oficinas de este periódico, calle de Hita, núm. 5, cuarto principal; en las librerías de Moro, Puerta del Sol; en la Americana y en la de Bailly-Baillière, calle del Príncipe, y Publicidad, Passage de Mathen.

PROVINCIAS: En todas las librerías y administraciones de correos.

ULTRAMAR: Habana, D. Benito G. Tánago; Obispo, 96.—Santiago de Cuba, D. Juan Laugier.—Manila, D. Manuel Ramirez.—Gran Canaria, don Amantio Martinez de Escobar.—Puerto-Rico, D. Ignacio Guasco.—Santa Cruz de Tenerife, don Jacinto Jimeno.

EXTRANJERO: Paris, Mr. Laffite Bullier y Compañía, 20, rue de la Banque.—Mr. Lejolyet, Notre Dame des Victoires.—Londres, Mr. Thomas, Catherine street.—Gibraltar, D. Manuel R. Pitto.—Lisboa, Diario dos Pobres.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Table with columns: MADRID, PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO. Rows for 12 months, 3 months, 6 months.

Editor responsable: D. RAMON ARQUELLADA.

Madrid, 1861.—Imp. de M. Tello, calle de Hita, 5.

LA EDUCANDA.

Liquidacion forzosa, CALLE DE JACOMETREZO, NUMERO 11, TIENDA. Por cesacion de comercio y tener que desocupar el local, se hace saber á las numerosas personas que han favorecido este establecimiento, que desde hoy principia la verdadera almoneda de los géneros que existen en el mismo, y para facilitarla se hará una rebaja de 20 por 100 sobre los precios marcados y ya conocidos del público por su gran equidad.

SERVICIOS MARITIMOS DE LAS MENSAJERIAS IMPERIALES. VIAJE DE MADRID A PARÍS EN 65 HORAS. VAPORES-POSTAS FRANCESES. Transporte de viajeros y mercancías.—Línea rapidísima, única directa de Valencia á Marsella.

SEMILLAS DE FLORES Y DE PLANTAS, Espeñidas FRANCO por el correo á toda España con arreglo al nuevo tratado postal, por VILMORIN ANDRIEUX ET COMPANIE. Comerciantes de semillas, plantas etc. Quié de la Mégisserie, núm. 30, París, los cuales participarán las condiciones especiales para esos envíos franco por correo y expedirán tambien franco á todas las personas que lo deseen, sus catálogos de semillas, árboles, plantas, etc.

VAPORES CORREOS DE ANTONIO LOPEZ Y COMPANIA. SERVICIO DE GRAN VELOCIDAD. En combinacion con los Ferro-carriles DE MADRID Y PARIS. Salidas de Alicante. Para MARSELLA.—Todos los miércoles á las once de la mañana. BARCELONA.—Miércoles y viernes á las once de la mañana. MALAGA.—Todos los sábados á las once de la mañana.

PASTA DE CARACOLES. Está generalmente reconocido que este remedio es el más eficaz para curar radicalmente y con la mayor prontitud, las pesadas enfermedades que atacan al pecho, tales como la tos, los catarros, espitos de sangre, irritaciones, constipados, etc. A sus incontestables propiedades reúne la de tener un sabor agradable que hace gustoso su uso.

PERFUMERIA FINA MENCION DE HONOR. FAGUER LABOULLÉE Paris, rue Richelieu, 83. FAGUER-LABOULLÉE antiguo farmacéutico, inventor de la « amandina » para blanquear y suavizar la piel, del « jabon dulcificado », reconocido por la SOCIEDAD DE FOMENTO, como el más suave de los jabones de tocador, se dedica constantemente á perfeccionar las preparaciones destinadas al tocador. El escrupuloso cuidado con que las fabrica, garantiza su virtud higiénica y justifica la legítima confianza que esta casa goza.

JARABE Y PASTA DE BERTHÉ A LA CODEINA. Recomendados por los medicos mas celebres contra los costipados, la gripe, la tos fatigosa de los catarros, la convulsiva, la de bronquitis y tisis. (Leanse las notables observaciones medicas consignadas en los prospectos frances y español que se dan con cada caja y frasco. DEPOSITO EN PARIS: farmacia del Louvre, 151, rue Saint-Honoré, y en todas las mejores de Europa. Ventas por mayor, con grandes rebajas: en MADRID: espacion estrangera, calle Mayor, nº 10. En Madrid, laboratorios de Calderon, Príncipe, número 15; de Collantes, plazuela del Angel, número 7; de Simon, Caballero de Garcia, 1.—En provincias, ver los principales periódicos de cada capital.

ESSENCE de SALSEPAREILLE de FOURQUET, farmacéutico: sesente depurativo para las enfermedades de la sangre y de los humores, herpes, granos, manchas en el cutis, virus eczémata. PARIS, 29, rue des Lombards (13 frs. el frasco, 15 frs. los 6 frascos.) MADRID: venta por mayor, Espacion Estrangera, calle Mayor, 10 y por menor á 16 rs. el frasco; Calderon, Príncipe 13; Col antes, plazuela del Angel, 7; en provincias en los depósitos de la Espacion Estrangera. (A. 1067)

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS. SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA. CONSEJO DE VIGILANCIA. Excmo. Sr. Duque de Abrantes, grande de España y senador.—Presidente. Excmo. Sr. Conde de Isla Fernandez, senador. Sr. D. Francisco de Paula Lobo, abogado. Sr. D. Martín García de Loygorri, propietario y brigadier de ejército. Excmo. Sr. D. Pedro Tomás de Córdoba, marqués de Casa-Córdoba, propietario. Sr. D. R. mon Vela Hidalgo, propietario. Sr. D. Felipe Juste, comerciante. Director general, Excmo. Sr. D. Ramon Lopez de Tejada. Director a juro, Sr. D. Miguel de Orive. EL PORVENIR es una asociacion que puede considerarse como una gran Caja de Ahorros. Tiene por objeto hacer productivas las economías de las familias, por medio del interés compuesto y la herencia mútua. Admite imposiciones, únicas ó anuales, por períodos de 1 á 30 años. Los beneficios son proporcionales á la edad de los asegurados y á la importancia y duracion de las suscripciones. Ha reunido en los nueve años que lleva de existencia, 5,8000 asociados. Los capitales suscritos en igual período ascienden á 278 millones de reales. Los fondos de los imponentes se invierten en rentas del Estado, hallándose á cubierto de toda clase de riesgos. El considerable número de suscritores que cuenta esta Asociacion, y las liquidaciones que la verifican en los cuatro últimos años, devolviendo á los sobrevivientes los capitales impuestos, aumentados con las sumas producidas por el interés compuesto por las herencias de los socios fallecidos y por los beneficios de las pólizas caducadas, justifican la bondad de la institucion y el favor siempre creciente que el público la dispensa. La compañía autónoma de Seguros titulada LA UNION, que entre otros grandes elementos de vida posee un capital social de TREINT Y DOS MILLONES DE REALES, se ha constituido en gerente de EL PORVENIR de las FAMILIAS, ofreciendo una administracion fija segura y responsable, por largo que sea el período de las imposiciones. Se publica el día 15 de cada mes un Boletín de operaciones y se dan gratis prospectos y cuantos informes se soliciten en Madrid en la Direccion general, Carrera de San Gerónimo, número 34, y en provincias en de loscausa comisionados de la compañía. R.

VAPORES ESPAÑOLES CORREOS TRASA TLANTICOS. El vapor EUROPA, de 1,600 toneladas y fuerza de 400 caballos, saldrá de Cádiz el 10 de febrero próximo, y el TER, el 1.º de marzo, ambos á las ocho de la mañana para Santa Cruz de Tenerife Puerto-Rico y la Habana conduciendo la correspondencia pública y de oficio. Admitirán carga y pasajeros en sus cómodas y espaciosa cámaras á los precios siguientes: a Santa Cruz Pa. 40 16 a Puerto-Rico 125 40 a Habana 150 50 Para mas informes acúdase En MADRID: a D. Francisco de P. Retortillo, calle del Prado, 30. a D. Sabino Ojero, calle de Barrionuevo, 12. CADIZ: a los señores Retortillo hermanos.

TRATADO de Revisión de firmas y documentos sospechosos y falsos, por D. Lizaro Rillero y Prieto, abogado del colegio de 2ª la corte, y secretario de la Junta de Instrucción pública. Este libro, el primero publicado en España, sobre tan importante materia, contiene la parte caligráfica, doctrinal y legal, indispensable para pedir, preparar y practicar con acierto los reconocimientos y cotejos de documentos; y es por tanto útil á los peritos revisores y á todos los funcionarios de órden judicial, que intervienen en los procesos. Se vende á 12 rs. en la librería de Hernandez, calle del Arenal, número 11. Tambien pueden hacerse pedidos al autor, calle del Luzon, número 4, cuarto segundo. C. E. D. V. P. (R.)